



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXX

Martes, 26 de noviembre de 2013

Núm. 272

## SUMARIO

### SECCIÓN TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto de Presidencia por el que se resuelve la convocatoria correspondiente al "Plan de autoempleo femenino para el ejercicio 2013" .....	2
Anuncio sobre la aprobación de las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondiente a recibos anulados por error material incluidos en el período comprendido entre mayo de 2010 y octubre de 2011 .....	2
Ídem ídem correspondientes al mes de octubre del ejercicio 2013 .....	2

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio del Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (Unidad Jurídica de Control de Actividades) sobre notificación de expediente sancionador a asociación por la comisión de una infracción administrativa .....	2
---	---

#### Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Anuncio relativo a acuerdos adoptados en sesión de 29 de octubre de 2013 .....	3
--	---

#### Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Anuncio relativo a resolución por la que se delegan determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas .....	15
--	----

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alforque .....	16
Azuara (2) .....	16
Biel .....	17
Bisimbre .....	18
Borja .....	18
Cadrete (2) .....	18
Calatayud .....	18
Caspe .....	18

Comarca Campo de Borja .....	19
Cosuenda .....	19
Ejea de los Caballeros .....	19
Ejea de los Caballeros (CGRSU Agrupación núm. 4) .....	19
Figueruelas .....	19
Gallocanta .....	20
La Almunia de Doña Godina (2) .....	20
Lécera .....	21
Leciñena .....	21
Magallón .....	21
Malanquilla .....	21
Monegrillo .....	21
Novillas .....	21
Orera .....	22
Pinseque (2) .....	22
Pozuelo de Aragón .....	22
Ruesca .....	22
San Mateo de Gállego .....	22
Sástago .....	23
Trasmoz .....	23
Utebo .....	23
Zuera .....	23

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Juzgado núm. 13 (2) .....	24
<i>Juzgados de lo Social</i>	
Juzgado núm. 1 (2) .....	24

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina de Pina de Ebro

Junta general ordinaria .....	24
-------------------------------	----

# SECCIÓN TERCERA

## Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

### BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 13.232

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 4.025, de 11 de noviembre de 2013, se resolvió la convocatoria correspondiente al “Plan de autoempleo femenino en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2013”, cuya relación de solicitudes concedidas y excluidas figuran en los anexos I y II, respectivamente.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2013. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

#### ANEXO I

##### Solicitudes concedidas

SOLICITANTE	NIF	PROYECTO	FECHA REGISTRO	PRESUPUESTO	AYUDA SOLICITADA	PROPOSTA SUBVENCIÓN	
RODIO ACERO CASAMÁN	73104523-N	SALÓN DE PELLUQUERÍA Y ESTÉTICA “RODIO” EN ALAGÓN	9/8/13	2.084,36	1.840,74	1.840,74	
SUSANA AZNAR ANSON	25454669-V	APERTURA DE BAR CAFETERÍA EN LÉCERA	2/9/13	5.206,71	4.598,48	4.598,48	
IRENE AZNAREZ IZAGA	73089958-Y	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN UN CASTILLO	9/8/13	2.110,00	2.110,00	2.110,00	
INMACULADA BOUZAS BALEROI	72476251-P	BAR-PUB AL FONDO GUERRA EN DAROCA	24/6/13	8.982,47	6.200,00	6.165,47	
PILAR CASBAS SERRANO	25440841-N	DESPECHO DE APOYO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN ALAGÓN	29/8/13	43.817,81	3.178,67	3.178,67	
Mª PILAR CATALÁN GRACIA	17454137-N	DAREK FORMACIÓN Y OCIO EDUCATIVO EN DAROCA	29/7/13	8.262,50	2.093,40	2.093,40	
ELENA CATALÁN JORDÁN	73085483-Q	CANAJOS Y MÁS MODA INFANTIL PREMAMÁ EN CASPE	5/8/13	45.327,24	4.250,81	4.250,81	
MIRIAM DOMÍNGUEZ RENEADO	25460405-A	VIDANATURALIA EN CUARTE DE HUERVA	20/8/13	22.516,00	6.120,00	6.120,00	
Mª JOSÉ GARCÍA MARCO	17448556-C	LENCEBIA COSMETEERÍA 6TH AVENUE EN CALATAYUD	25/7/13	9.360,51	6.200,00	6.200,00	
OLGA GONZÁLEZ HERRERO	72968347-L	FLORISTERÍA EN ALAGÓN	16/8/13	4.755,84	3.930,45	3.930,45	
RAQUEL JIMÉNEZ BECERRIL	25480942-R	ESTUDIO PROFESIONAL DE FOTOGRAFÍA EN PEDROLA	31/7/13	6.758,69	5.999,45	5.999,45	
LUCÍA LAPUENTE TOMÁS	73083598-V	COMERCIO AL POR MENOR Y COMIDA ELABORADA EN TORRELLAS	14/8/13	7.502,00	6.200,00	6.200,00	
ANA MARÍA MARQUETA ALRÍA	73243115-Y	CLUPONCICO EN EJEA DE LOS CABALLEROS	30/8/13	13.061,50	5.697,93	5.697,93	
SANDRA MATEO GAJATE	25188259-Q	CENTRO DE PELLUQUERÍA Y ESTÉTICA “CAPRICCIO” EN REMOLINOS	14/8/13	1.712,08	1.414,94	1.414,94	
RAQUEL ORTIZ HERRANZ	17451445-B	APERTURA COMERCIO VENTA DE ROPA INFANTIL EN CALATAYUD	11/7/13	7.646,70	6.200,00	6.200,00	
MONSERRAT ROCHE HERNÁNDEZ	25191479-Q	CENTRO DE FORMACIÓN NOGARA EN TORRES DE BERRELLÉN	21/6/13	5.739,83	5.061,89	5.061,89	
ROSA Mª RUIZ OCA	76917149-C	COMERCIO AL POR MENOR TODO TIPO DE PRODUCTOS Y CARNICERÍA-SALCHICHERÍA EN CASTEJÓN DE VALDEJASA	28/8/12	3.775,84	3.379,13	3.379,13	
ANA GLORIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	73079790-G	CENTRO DE ESTUDIOS EN TARAZONA	28/8/13	1.379,86	1.214,38	1.214,38	
Mª ARÁNZAZ SANZ TURRADO	17746355-S	COMERCIO DE BAR CAFETERÍA EN LA PUEBLA DE ALFINDÉN	16/7/13	8.712,00	6.200,00	6.200,00	
NOELIA SIERRA VILA	25485377-D	ARTESANOS DE CAPRICIOS CINCO VILLAS EN EJEA DE LOS CABALLEROS	29/8/13	4.219,39	3.824,00	3.824,00	
SARA TEJERO ZARO	73087821-P	EL TOCADOR DE SARA EN BORJA	2/9/13	6.638,49	5.489,36	5.489,36	
Mª GLORIA ZURECO JIMÉNEZ	25134645-S	EL COMERCIO SIGUE ABIERTO EN VERSA DEL MONCAYO	8/8/13	6.243,05	5.203,36	5.203,36	
				TOTAL	225.812,87	96.406,99	96.372,46

#### ANEXO II

##### Solicitudes excluidas

SOLICITANTE	NIF/NIE	LOCALIDAD	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Mª PILAR AISA MONTESINOS	25433285-T	LA ALMUNIA DE Dª GODINA	Subsana deficiencias fuera de plazo
ANA ISABEL BERGÉS GARCÍA	16017744-S	TARAZONA	No subsana en forma
ROSANA CIRAC FILLOLA	25190420-S	CASPE	Subsana deficiencias fuera de plazo
LETICIA FAJARDO IBAÑEZ	73098393-T	ILLUECA	No subsana deficiencias
MARIA MAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	25476325-L	ÉPILA	Subsana deficiencias fuera de plazo
CARLA GÓMEZ MILLAS	73090545-H	EJEA DE LOS CABALLEROS	Subsana deficiencias fuera de plazo
SANDRA GRIMA AGUILAR	17454132-F	LA ALMUNIA DE Dª GODINA	No subsana deficiencias
ANA MARÍA LOPEZ AISA	17740492-V	ALCALÁ DE MONCAYO	No subsana deficiencias
ELENA MONIA DUDA	X8210064F	ILLUECA	Incumplimiento Ley General Subvenciones/Desistimiento
MARGARITA ORTIZ SIMÓN	17202719-F	LA ALMUNIA DE Dª GODINA	No subsana deficiencias
MÓNICA PASCU	Y0412001Q	ÉPILA	No subsana deficiencias
Mª CARMEN SANJUÁN EMBID	17452760-S	ILLUECA	Subsana deficiencias fuera de plazo
ANA TEJEL LISBONA	17761110-G	ZARAGOZA (8ª MONZALBARBA)	Incumplimiento norma cuarta

### SECCIÓN DE HACIENDA (RENTAS)

Núm. 13.309

Mediante decreto núm. 3.962, de fecha 13 de noviembre de 2013, se han aprobado por la Presidencia de la Corporación las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes a recibos anulados por error material, incluidos en el período comprendido entre mayo de 2010 y octubre de 2011. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Sección de Hacienda de esta Diputación.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

#### PLAZOS DE PAGO:

a) Período voluntario: Desde el 24 de noviembre de 2013 hasta el 24 de enero de 2014. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar el último de los días del período voluntario de cobro.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el “recibf” de la carta de pago.

Las cuotas de los contribuyentes que domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas bancarias el último día del período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

#### LUGARES DE PAGO:

a) Oficina de Recaudación Provincial (sita en plaza de España, 2, planta baja), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

b) En las oficinas de Ibercaja Banco, S.A.U., y Caja3.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2013. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

### SECCIÓN DE HACIENDA (RENTAS)

Núm. 13.310

Mediante decreto núm. 4.047, de fecha 21 de noviembre de 2013, se han aprobado por la Presidencia de la Corporación las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes al mes de octubre del ejercicio 2013. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Sección de Hacienda de esta Diputación.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

#### PLAZOS DE PAGO:

a) Período voluntario: Desde el 28 de noviembre de 2013 hasta el 28 de enero de 2014. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar el último de los días del período voluntario de cobro.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el “recibf” de la carta de pago.

Las cuotas de los contribuyentes que domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas bancarias el último día del período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

#### LUGARES DE PAGO:

a) Oficina de Recaudación Provincial (sita en plaza de España, 2, planta baja), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

b) En las oficinas de Ibercaja Banco, S.A.U., y Caja3.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2013. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

#### Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

#### Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 13.060

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Asociación Cultural “La Bellota Dorada”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación a la sanción por ruidos en el local sito en plaza de Poeta Miguel Hernández, núm. 4, local, el Consejo de Gerencia Municipal de Zaragoza, con fecha 12 de septiembre de 2013 y en expediente 242.386/2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Imponer a Asociación Cultural “La Bellota Dorada”, con NIF 699.305.435, una sanción de 900 euros por la comisión de una infracción administrativa consistente en sobrepasar el nivel máximo de ruidos permitidos por

horario y decibelios en el establecimiento sito en plaza de Poeta Miguel Hernández, núm. 4, local, destinado a la actividad de asociación.

La infracción aparece tipificada como grave en el artículo 28.3 a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en relación con el artículo 41 de la Ordenanza municipal para la protección contra los ruidos y las vibraciones.

La sanción que en este acto se impone se ajusta a las señaladas en el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de aquella Ley.

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo:

— A los interesados.

— A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta.

En cuanto al presente acuerdo, al tratarse de un acto definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), en el capítulo II del título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa concordante. No obstante y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción del presente requerimiento.

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2013. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

## Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 13.045

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en la sesión de 29 de octubre de 2013, reunido bajo la presidencia de Pilar Lou Grávalos, de la Diputación General de Aragón, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. **Zuera:** *Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana.* (CPU 2013/122).

Visto el expediente relativo al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El municipio de Zuera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial en fecha 24 de noviembre de 2003, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en cuyo acuerdo se establecieron una serie de reparos que fueron subsanados en la sesión de la Comisión de 28 de julio de 2004, correspondiendo la documentación aportada al texto refundido del Plan General, en el que se integran las modificaciones tramitadas desde entonces.

Segundo. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ha requerido al Ayuntamiento de Zuera la elaboración de un texto refundido. Dicha circunstancia, puede observarse en los Acuerdos adoptados por el Consejo en sesiones de 19 de mayo de 2011 (respecto a las modificaciones núms. 18 y 19 del PGOU), 25 de noviembre de 2011 (respecto a la modificación núm. 23 del PGOU) y 30 de julio de 2013 (respecto a la modificación núm. 25 del PGOU). En dichos acuerdos, se procede a condicionar la eficacia de las citadas modificaciones a la elaboración de un documento refundido que recogiese las determinaciones resultantes de las mismas, así como del resto de modificaciones del plan general e instrumentos de desarrollo tramitados que hubieran alcanzado aprobación definitiva, debido al gran número de cambios que se habían producido en el planeamiento, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y claridad en el documento.

Tercero. — En fecha 7 de agosto de 2013 se aporta por el Ayuntamiento nueva documentación debidamente diligenciada, cuyo objeto es la presentación del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en cumplimiento de los acuerdos anteriormente referenciados, con el fin de que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza muestre la conformidad al mismo.

El nuevo documento aportado tiene fecha de redacción de junio de 2013. Se adjunta certificado de Secretaría del acuerdo plenario, de fecha 2 de agosto de 2013, por el que se procede a la toma de conocimiento del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera y su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad a lo regulado en el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Cuarto. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 30 de septiembre de 2013, procedió a ampliar el plazo, para pronunciarse sobre el referido expediente, por un mes adicional. Dicha ampliación se posibilita en función de lo establecido en artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dicho precepto permite a la Administración acordar la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que “no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

Quinto. — Se aporta al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informe del Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, de fecha 27 de septiembre de 2013, de carácter desfavorable, debido a la

necesidad de remitir el texto refundido, para su estudio, a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Sexto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del texto refundido del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, modificado por el Decreto 160/2013, de 7 de octubre; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón es el órgano competente para mostrar la conformidad al documento de texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del citado precepto “el documento refundido se presentará ante el órgano que requirió su elaboración. Dicho órgano deberá pronunciarse expresamente en el plazo de dos meses desde la presentación del documento sobre su adecuación a lo requerido, levantando total o parcialmente, según proceda, la suspensión de su eficacia. El transcurso de dicho plazo sin pronunciamiento expreso comportará el levantamiento de la suspensión”.

Segundo. — En este transcurso del tiempo, desde el año 2004 hasta el 2013, se han producido numerosas modificaciones, que hacen oportuno una actualización de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, para que se pueda ofrecer una información segura y cierta. Por todo ello, a la vista del volumen de modificaciones y correcciones que se han producido en el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera se considera conveniente la presente tramitación y actualización del Plan General. En este sentido podemos indicar que la realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta numerosos cambios, y no puede mantenerse inflexible durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión.

Tercero. — En relación con el presente expediente de texto refundido, y antes de entrar en su contenido, debemos analizar el concepto de texto refundido en el ámbito urbanístico. El mismo no se haya definido en la legislación urbanística aragonesa, sin embargo es una práctica generalizada en el ámbito urbanístico.

Cabe destacar, no obstante, que la actual Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su nueva redacción, otorgada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, otorga una nueva dimensión al concepto de texto refundido. La vigencia de la citada ley se concreta en los expedientes aprobados inicialmente con posterioridad al 6 de agosto de 2013, circunstancia que impide su aplicación al presente expediente, ya que la totalidad de expedientes que son objeto de refundición cuentan con aprobación inicial anterior a la citada fecha; del mismo modo, el requerimiento del Consejo al Ayuntamiento para la elaboración del texto refundido, en sesión de 19 de mayo de 2011, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en redacción anterior a la otorgada en virtud de la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

En la legislación de carácter general, el concepto de texto refundido está contemplado en el artículo 82.2 de la Constitución Española, en cuanto regula “la refundición de varios textos en uno solo”, es decir, que por texto refundido se entiende la sistematización y articulación en un texto único de una pluralidad de leyes que incide sobre un mismo objeto sin alterar la regulación material que de esa pluralidad de normas resulta.

Por analogía, este concepto de texto refundido se ha ido aplicando en el campo urbanístico y ha sido admitido por la jurisprudencia que reconoce a la Administración Local la facultad de “proceder a la refundición normativa urbanística, si sobre dicho acuerdo ha habido distintas modificaciones puntuales de Plan General, pero siempre que la misma no suponga una alteración o modificación de dicho instrumento urbanístico y de las modificaciones puntuales existentes y vigentes”.

En estos casos de elaboración de texto refundido, no existe ningún planeamiento a modificar, ahora bien, el trabajo de refundición requiere un control de ajuste a lo aprobado y el límite de no alterar los acuerdos anteriores.

En todo caso, la jurisprudencia en Sentencia de 6 de noviembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha señalado: “No es factible, con ocasión de la impugnación del texto refundido, impugnar el contenido de la revisión definitivamente aprobada por los anteriores acuerdos. No pudiendo enten-

derse que la aprobación de dicho texto refundido reabra la posibilidad de impugnar directamente el Plan, en su día definitivamente aprobado, y si solo las modificaciones que hayan podido ser introducidas al cumplir las prescripciones impuestas o subsanar las deficiencias apreciadas, en cuanto pudieran eventualmente no respetar los acuerdos anteriores al respecto, haber incurrido el texto en algún exceso al recoger las modificaciones, o apartarse o contradecir los contenidos previamente aprobados”.

La oportunidad de realizar este texto refundido se considera que supone una clarificación de los acuerdos adoptados anteriormente, y que recoge todos ellos con el objetivo de facilitar una adecuada información urbanística.

Cuarto. — El texto refundido remitido, cuenta con su correspondiente memoria, distinta a la original del Plan General de Ordenación Urbana, en la cual se detallan los expedientes de modificación que han sido recogidos, así como los criterios para reordenar las ordenanzas y textos, de tal modo que se facilite su consulta.

En este documento se indica la metodología del trabajo y detalle de cada una de las modificaciones tal y como quedan recogidas en el documento. Los aspectos más importantes que se recogen son los siguientes:

• **Modificación puntual núm. 3:**

La modificación puntual núm. 3 del PGOU de Zuera impulsó la apertura de un nuevo vial que afecta al polígono industrial “El Campillo” y a la unidad de ejecución CUA 3 “Detrás Cooperativa San Licer” (proyecto de reparcelación con BOPZ de 23 de marzo de 2004) texto refundido Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

En definitiva, la modificación consistió, básicamente, en la creación de un nuevo vial de 12 metros de ancho, situado en los límites de la propiedad cerrada Cooperativa Agraria San Licer. Se produjo, de esta forma, la unión entre el vial proyectado de la unidad de ejecución con el vial paralelo a la carretera comarcal Zuera-Ejea.

• **Modificación puntual núm. 4:**

La modificación afectaba al cruce de las calles Nuestra Señora de Salz y Ramón J. Sender. El objeto era cambiar la calificación urbanística en un fondo de 12 metros, en torno al cruce entre las calles mencionadas, de modo que se prolongara la zona calificada como RI-1.

• **Modificación puntual núm. 5:**

La modificación puntual núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera se dividió en dos subapartados que afectaban a la anteriormente unificada ZUA 16.

• **Modificación puntual del PGOU. ZUA 16.3:**

Supresión de una zona verde privada situada al norte de la unidad 16.3, en toda la anchura de la manzana edificada, entre la calle de nueva alineación situada al norte y la zona edificable situada al sur, con una anchura de 12 metros en dirección norte-sur, y su ubicación al este en el frente de la parcela da al parque deportivo.

Esta zona verde se ordenaba directamente desde el PGOU como Plan especial. La supresión de la zona verde privada de 415 metros cuadrados situada al norte junto al camino de acceso a la carretera general y su traslado al frente este de la ZUA.

Prolongación de los volúmenes edificatorios previstos tanto al oeste en la avenida Pirineos como al este, frente a la zona deportiva municipal hasta el límite norte de la parcela. La prolongación tanto del volumen de B+2 situado al oeste en la avenida Pirineos, como del volumen de B+1 situado al este junto a la zona deportiva, hasta el límite norte de la parcela. Se mantiene la ocupación del 100% en planta baja.

• **Modificación puntual del Plan especial de la ZUA 16:**

El objeto de la modificación era equiparar, en materia de retranqueos, las condiciones de la tipología aplicable a la ZUA 16.2 y 16.3 “Residencial Intensivo Casco Antiguo. Grado I” a las previstas para el PGOU para las manzanas de su entorno calificadas como Residencial Intensiva Grado 1.

Se propuso, por tanto, modificar el artículo 19 de Plan especial de la ZUA 16 en el apartado relativo a retranqueos. Así, en la redacción actual se establece “Retranqueos no se permiten” proponiéndose la siguiente redacción: “Retranqueos no se permiten, salvo que se determinen mediante estudio de detalle, convenientemente tramitado y aprobado”.

• **Modificación puntual núm. 6:**

La modificación puntual núm. 6 se conformó con un total de 18 modificaciones del Plan, aunque no todas prosperaron, en tanto alguna fue anulada por sentencia judicial.

A) **Objeto de la modificación núm. 1:**

Afectó a una manzana existente entre la calle Huesca y la avenida Zaragoza, en terrenos calificados como zona residencial intensiva grado 1 y viario público peatonal.

Consistía en la eliminación de un paso estrecho peatonal y un pequeño acceso que parte del mismo hacía un inmueble particular entre la calle de Huesca y la avenida de Zaragoza, creando, de esta forma, una manzana de cierta longitud, en similitud a las existentes en la avenida de Zaragoza, lo que supuso una mejora de las condiciones de la zona interior para el conjunto de viviendas y la eliminación de un viario peatonal de nulo uso.

B) **Objeto de la modificación núm. 2:**

Afectaba a la calle interior del polígono “El Campillo”. El objeto era recoger la realidad física existente en una calle interior del polígono El Campillo, en el sentido de rectificar las alineaciones contenidas en los planos del documento, prolongándolas hasta el lugar por donde se ubica el acceso de las fincas colindantes.

C) **Objeto de la modificación núm. 3:**

Afectaba a las alineaciones de un viario con entrada y salida en la calle Val Alta. El objeto era adaptar las alineaciones a la realidad catastral de la finca particular situada en la zona de Loma Rajada, rectificando un retranqueo que afecta dicha propiedad sin justificación alguna —se invadía parte de la vivienda y de las construcciones e instalaciones de la misma—, habida cuenta las características de las viviendas existentes y la trama urbana de la zona.

D) **Objeto de la modificación núm. 4:**

Afectaba a unas urbanizaciones ubicadas en Loma Tajada o Val Alta. El objeto era la conversión de un viario público en viario privado en la zona en la que desembocaba el viario, respetando así su origen y su naturaleza como viario de acceso particular a los espacios interiores de una urbanización privada.

E) **Objeto de la modificación núm. 5:**

Se propuso un nuevo trazado de una calle en el barrio del Portazgo. La solución propuesta posibilitaba la gestión de la zona, de muy difícil solución en caso contrario, puesto que dejaba en manos de una única propiedad la cesión de la calle proyectada.

Por otro lado, la zona verde que se veía afectada no sufría ningún perjuicio, ni en cuanto a la cuantía de su superficie ni en cuanto a la calidad de la misma, puesto que se amplió la anchura de la misma en su parte central, manteniendo anchuras aceptables a sus lados.

F) **Objeto de la modificación núm. 6:**

Afectaba al Equipamiento social-Centro Cívico situado en la calle Cruz Cubierta. Se trataba de recoger la dimensión real del Equipamiento Social-Centro Cívico construido por el Ayuntamiento de Zuera en la calle Cruz Cubierta.

G) **Objeto de la modificación núm. 7:**

Esta modificación se ceña a la parte final o norte del polígono industrial “El Portazgo”. El objeto era la ampliación del suelo Urbano Industrial en la margen izquierda, según se va dirección a Ejea de los Caballeros, del polígono industrial El Portazgo, en una zona norte del mismo.

H) **Objeto de la modificación núm. 8:**

Afectaba a los antiguos depósitos municipales situados en la calle Agustín Pérez. Se propuso un cambio de zonificación de Equipamientos Urbanos a Residencial Semiintensivo-Grado 3.

Los antiguos depósitos carecían de funcionalidad, al estar fuera de servicio. Asimismo, la instalación carecía de calidad edificatoria.

El aumento de edificabilidad residencial no exigía la previsión de aumento de zonas verdes.

I) **Objeto de la modificación núm. 9:**

Afectaba a la Ronda o Vía Perimetral en la zona oeste de Zuera, entre el caso urbano y la autovía de Huesca. La modificación consistía en un nuevo trazado de la Ronda Perimetral o Vía de Circunvalación que discurría por el oeste del núcleo urbano de Zuera.

J) **Objeto de la modificación núm. 10:**

La modificación afectaba a la calle Cabañera, situada en el barrio El Portazgo. Consistía en el cambio de calificación de una zona de equipamientos por otra residencial intensiva.

K) **Objeto de la modificación núm. 11:**

El objeto de la modificación se sitúa en la parte final de la avenida Pirineos, afectando a varias naves destinadas a almacenes. Consistía en el cambio de calificación de una zona de almacenes por otra de equipamiento deportivo público.

La justificación de esta modificación se encuentra en la necesidad existente de resolver la disfunción existente en la ordenación del ámbito, ya que contaba con una calificación de zona de almacenes a pesar de encontrarse enclavado en el espacio deportivo del municipio y junto a una manzana residencial.

L) **Objeto de la modificación núm. 12:**

Afectaba al terreno calle Las Balsas calificado como zona verde. La modificación consistió en la eliminación de un pequeño espacio de zona verde que se metía en una casa, de manera que se pretendía regularizar la situación sin que se produjese una alteración de la funcionalidad de la zona verde que se sitúa al sur de la calle Las Balsas.

La modificación no produjo disfuncionalidad alguna en el sistema de zonas verdes del barrio de Las Balsas.

M) **Objeto de la modificación núms. 13 y 14:**

El objeto de la modificación núm. 13 era el sector de suelo urbanizable delimitado “Los Huertos”, que actualmente forma parte de los sectores con planeamiento recogido, puesto que ya ha sido desarrollado.

La modificación consistía en el otorgamiento de un nuevo tratamiento al sector citado.

A) La revisión del Plan General establecía el suelo industrial de Los Huertos como un único sector, a pesar de que se había tramitado una modificación puntual del anterior Plan General que delimitaba la zona sur como un sector independiente, que fue objeto de ordenación de desarrollo mediante el oportuno Plan parcial e incluso se encuentra en fase de ejecución por el sistema de cooperación.

Se intentó regularizar la situación mediante la modificación puntual número 1 del Plan General de 2004, la cual quedó suspendida porque dicha actuación podía dar lugar a una alteración del aprovechamiento medio del Plan General.

En base a un informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, la sectorización propuesta suponía el cambio cuantitativo de la superficie de sistemas generales adscritos a este ámbito del suelo urbanizable Industrial, por lo que era necesario que, juntamente con la división en sectores, se procediera al recálculo del aprovechamiento medio.

Este recálculo se contiene en la modificación decimoquinta, en el que se especifica el nuevo cálculo del aprovechamiento medio, excluyendo a los terrenos del sector Los Huertos Sur, puesto que el mismo se encuentra en vías de ejecución, estableciéndose los terrenos de sistemas generales adscritos al suelo urbanizable.

De esta forma, se delimitaban dos sectores de suelo urbanizable delimitado: Los Huertos Sur y Los Huertos Norte:

a) Los Huertos Sur se califica actualmente como sector con planeamiento recogido, habida cuenta que el mismo tiene modificación puntual del Plan General y Plan parcial aprobado, sin adscripción de sistemas generales.

b) Los Huertos Norte se reajusta en su dimensión en función del estudio concreto del suelo que se ha realizado para la redacción del Plan parcial de dicho sector, el cual pretende ser tramitado de forma simultánea a la presente Modificación Puntual.

La delimitación propuesta dividía la parcela catastral 182, situada en el límite norte. La zona excluida tiene una forma alargada en sentido este-oeste, con escaso fondo y forma irregular, que no tiene un correcto aprovechamiento agrícola. La delimitación propuesta incluía la parcela catastral 9.015, situada al noroeste, en colindancia con la carretera N-330, que pertenece al Ministerio de Fomento, como resto de una superficie expropiada para la ejecución del Paso Elevado situado en la N-330 sobre la vía férrea Zuera-Turuñana. Por último, se excluyeron otros espacios en los que se ha detectado la existencia de dolinas y fenómenos de subsidencia, que desaconsejan su inclusión en el sector.

La conclusión es que el sector Los Huertos Norte se configura como un espacio contiguo de 549.945 metros cuadrados.

B) Recálculo del aprovechamiento medio de los suelos urbanizables delimitados del Plan, aunque este fue posteriormente modificado en base a la modificación puntual núm. 23. El recálculo mencionado de la presente modificación citaba lo siguiente:

“La modificación que nos ocupa tiene como consecuencia imperativa el recálculo del aprovechamiento medio de los suelos Urbanizables establecidos en el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana, habida cuenta de que es necesario hacer un nuevo reparto de los sistemas generales a los distintos sectores al encontrarse parte del sector Industrial Los Huertos en vías de ejecución sin que hubiera adscripción al mismo superficie alguna de sistemas generales. En consecuencia, mediante esta modificación se hace un nuevo cálculo del aprovechamiento medio así como un reparto de los sistemas generales adscritos manteniendo en todo momento los criterios establecidos en el texto refundido del Plan General (TRPGOUZ).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los sistemas generales adscritos o asignados en Plan General de Ordenación Urbana son los siguientes:

- Ronda perimetral de Ontinar y nudos viarios 17.000 metros cuadrados.
- Camino de acceso al cementerio de Ontinar 1.700 metros cuadrados.
- Depuradora de Ontinar 15.000 metros cuadrados.
- Nuevo cementerio de Zuera 25.000 metros cuadrados.
- Vial perimetral al oeste de Zuera 14.300 metros cuadrados.

Total superficie S.G.: 73.000 metros cuadrados.

N) Objeto de la modificación núm. 15:

La modificación número quince, del expediente de modificación puntual núm. 6 del Plan General, consistía en la adaptación de las Unidades de Ejecución —unidades de actuación siguiendo la terminología tradicional en Zuera— afectadas por el cambio de trazado de la Vía Perimetral a la nueva situación, ajustando las zonas tras la eliminación del sistema general que formaba parte de ellas.

O) Objeto de la modificación núm. 16:

La modificación decimosexta tenía la finalidad de homogeneizar la calificación específica de la zona residencial ubicada en la calle Agustín Pérez, dotando a todo el lado izquierdo de la misma, según se subía hacia los depósitos municipales, de la calificación RSI-1, en lugar de la RSI-3.

P) Objeto de la modificación núm. 17:

La modificación decimoséptima cambió el artículo 166.2 de las normas urbanísticas del Plan General, relativo a la zona industrial, grado 00, del polígono industrial El Campillo.

La redacción definitiva es la siguiente:

“Usos permitidos: Industrial y almacenes: Industrias pequeñas, medianas y grandes de los tipos I, II y III. Se permite el uso agroindustrial según definición del artículo 75.11 de las presentes Ordenanzas”.

Q) Objeto de la modificación núm. 18:

Consistió en el establecimiento de un nuevo suelo clasificado como no urbanizable de Especial Protección. Afectó a parte de la parcela situada al Oeste del núcleo urbano, entre el nuevo trazado de la vía perimetral y la autovía, de la que una superficie de 10.000 metros cuadrados se destinará a suelo de equipamiento privado (SET).

• Modificación puntual núm. 7:

La modificación núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera afectó a la partida de “Rotero” y a “Las Vacías”, en suelo colindante con el polígono industrial El Campillo, en la margen derecho de la Carretera de Zuera

a Ejea de los Caballeros, en dirección a esta localidad. El objetivo concreto de la alteración fue la creación de un área de suelo urbanizable no delimitado de una superficie de 24,03 hectáreas, como base para la constitución futura de, al menos, dos sectores de suelo urbanizable delimitado, los cuales debían ser desarrollados posteriormente mediante los oportunos Planes Parciales.

• Modificación puntual núm. 8:

La modificación afectaba al artículo 163 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, relativo a la zona residencial extensiva de grado 3.

La variación concreta que conllevó la presente modificación afectaba a las determinaciones impuestas para la parcela mínima. Según la originaria ordenanza, la parcela mínima era la existente. Se admitía la segregación siempre que las parcelas resultantes sean superiores a 300 metros cuadrados de superficie con 10 metros de longitud mínima de fachada.

La modificación consistía en que la parcela mínima fuera de 300 metros cuadrados de superficie con 10 metros de longitud mínima de fachada. Se aceptaban parcelas de tamaño menor, siempre que fueran anteriores a la aprobación de la modificación del Plan General de 1992.

• Modificación puntual núm. 9:

La modificación puntual núm. 9 del Plan General es relativa al artículo 158.2 de las Ordenanzas, correspondiente a la Zona Residencial Semintensiva Grado 2 (Ontinar y Portazgo).

La parcela mínima edificable con la modificación se fija en 150 metros cuadrados, con 6 metros mínimo de fachada. De esta forma, se elimina respecto a las Ordenanzas originarias la disposición siguiente: “Cuando se trate de vivienda unifamiliar y se tenga una parcela de mayor superficie a la mínima, el número de viviendas resultará de dividir la superficie de parcela entre la parcela mínima”.

• Modificación puntual núm. 10:

Los objetivos que se perseguían con la modificación puntual núm. 10 son los siguientes:

—Modificar el trazado y calificación de un vial proyectado por el Plan: aquel que discurre paralelo a la acequia de Candevanía a su paso por el polígono industrial “El Campillo”, al final de su recorrido, tramo comprendido entre la calle Bélgica hasta su término al sur de su perímetro.

—Modificar la calificación de las manzanas sitas entre la carretera a Ejea y la CUA3, calificándolas de IN-00. Con el fin de no discriminar esos suelos respecto a los de la CUA3 y posibilitar la instalación sobre ellos de usos comerciales.

Los suelos afectados por esta modificación, se encuentran urbanizados en diferentes grados. Se ha respetado tanto el cauce como las bandas de servidumbre, sin embargo, no se han respetado las alineaciones del vial proyectado en el PGOU. Asimismo, existen zonas de su trazado donde las obras de fábrica existentes comprometen su trazado (alineaciones).

Por lo tanto, con esta modificación se propone:

1. La supresión del vial de 10 metros, proyectado por el PGOU vigente en los tramos F y D descritos en el punto anterior, devolviéndoles su antigua calificación prevista por el Plan revisado: cauce de la acequia y fajas de servidumbre a ambos lados del mismo como zona de servidumbre. Siendo la anchura de la acequia 2,50 metros, la anchura total de esta zona de servidumbre será 5 metros.

2. Trazar un vial de 10 metros de anchura, en el tramo C para unir la CUA-3 con la calle Holanda.

• Modificación puntual núm. 11:

Consiste en respetar los límites de la Unidad (ZUA 21) y rediseñar el edificio de 100 metros cuadrados, destinado a servicios de interés público y social, que tendría una forma en planta más regular y se situó exento respecto a los linderos de la ZUA, con el doble fin de facilitar la iluminación y acceso a ese edificio y de no condicionar el posible aprovechamiento de la parcela vecina.

El Tratamiento de la zona peatonal es el mismo que el definido por el proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Zuera.

Se reduce la superficie de la ZUA 21 en 172 metros cuadrados, reducción que solo afectó a los suelos calificados como suelo peatonal y vales, en el PERI. El primero disminuye en 168,89 metros cuadrados y el segundo en 3,91 metros cuadrados. Esta reducción de superficie no afectaba al aprovechamiento de la Unidad.

• Modificación puntual núm. 12:

La modificación afectaba a las Ordenanzas reguladoras del Plan, en concreto al artículo 171.B, agroindustrial en Ontinar de Salz.

El artículo 171.B, relativo a zona agroindustrial en el ámbito de Ontinar de Salz, con la modificación, permitió dentro de los usos permitidos, las industrias y almacenes de los tipos I, II y III.

En origen, las Ordenanzas solo permitían las de tipo I y III.

• Modificación puntual núm. 13:

La modificación afectaba a la alineación del fondo de saca del viario con una reducción del mismo. No afectaba al modelo territorial ni a las zonas libres o espacios libres, y tampoco suponía un aumento de la edificabilidad. Con la modificación no se pretendía un cambio ni modificación de la clasificación del suelo, urbano, ni tampoco de la calificación, industrial. El objeto de la modificación era un cambio de alineaciones de un viario y por tanto la superficie afectada mantuvo la misma naturaleza que le otorgó el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, es decir suelo urbano.

• **Modificación puntual núm. 14:**

La modificación puntual núm. 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera surge de la discordancia que se apreciaba en el plano de Alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana donde la alineación prevista para las parcelas existentes al Sur del viario no coincidía con la delimitación y anchura de ese viario en la realidad y en otros planos del propio Plan General de Ordenación Urbana.

La modificación, por tanto, consistió en modificar única y exclusivamente el plano de alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana de modo que el límite de parcela edificable coincidiera con el vial urbanizado de siete metros de anchura.

• **Modificación puntual núm. 15:**

Los objetivos concretos que se perseguían con esta modificación fueron:

1) Nueva delimitación de la unidad de actuación CUA 2, ya que la que se encontraba en vigor anteriormente era confusa y contenía terrenos que, o bien dificultaban la reparcelación, o eran de una topografía muy complicada imposible de urbanizar, o afectaban a zonas de la carretera sin finalidad alguna.

2) División del ámbito en dos unidades de actuación, diferenciadas, que se denominaron CUA 2-A y CUA 2-B. Esta división se fundamentó en la necesidad de llevar a cabo tratamientos urbanísticos diferentes para desarrollar cada una de las partes que conformaban la antigua CUA 2.

• **Modificación puntual núm. 16:**

El objeto de la modificación era la reordenación de la edificabilidad de una finca, sita en la calle Loma Rajada, 6, en Zuera.

Consistió en distribuir la superficie y el volumen total edificable sobre el solar, de manera que la edificabilidad permitida en planta baja y en planta primera, según la zonificación y alineaciones consideradas en el PGOUZ, se pueda distribuir de otra forma.

Esta modificación no aumentaba la edificabilidad del solar (en realidad disminuía un poco), pero permitió racionalizar su aprovechamiento para el uso al que se quiere destinar el mismo (viviendas).

• **Modificación puntual núm. 17:**

—La primera modificación afectaba al suelo urbanizable no delimitado, de uso agroindustrial, situado al oeste del polígono Llanos de la Estación. El objeto era cambiar el uso genérico o tipología del suelo urbanizable no delimitado situado al oeste del polígono Llanos de la Estación, previsto en el plan como agroindustrial. Se le asignó el “uso industrial”, cuyo régimen jurídico difiere del agroindustrial, sin modificación de la edificabilidad bruta prevista en el Plan (0,5 metros cuadrados/metro cuadrado).

—Consistió en la introducción en el artículo 171 de las normas urbanísticas del Plan, concretamente en el apartado Alturas, de nuevos criterios que permitan flexibilizar, en determinadas circunstancias, la altura máxima permitida a las edificaciones.

—La tercera tuvo como objetivo la adaptación a la realidad actual de la ordenación de un área del polígono industrial los Llanos de la Estación afectada por la ejecución de las obras de la línea de Alta Velocidad Huesca-Zaragoza. Pretendía resolver la situación creada en viario, parcela núm. 6 del polígono Llanos de la Estación y zona verde colindante, por la ejecución del paso elevado sobre la línea AVE Huesca-Zaragoza, con el resultado siguiente:

Se ocuparon 2.193 metros cuadrados de la parcela núm. 6 (con superficie de 9.777 metros cuadrados de uso industrial) del polígono industrial Los Llanos y 941 metros cuadrados de la zona verde colindante (con superficie total de 3.558 metros cuadrados), para la ejecución del paso elevado.

La ordenación resultante dificultaba el aprovechamiento de la parcela para el uso previsto, ya que la accesibilidad del tráfico pesado era muy limitada por las condiciones topográficas resultantes de las obras. Para resolver la situación creada se proyecta lo siguiente:

a) Destinar la superficie resultante de la actual parcela núm. 6, descontada la superficie ocupada por el paso elevado, a uso deportivo, para el que se consideró innecesario el acceso de un tráfico pesado.

b) Clasificar la superficie ocupada por el paso elevado sobre la línea AVE Zaragoza-Huesca como viario. Como se ha indicado esta superficie (2.193+941 = 3.134 metros cuadrados) es suma de dos valores: 2.193 metros cuadrados procedentes de la parcela núm. 6 y 941 metros cuadrados con origen en la parcela colindante clasificada como zona verde.

c) Se mantuvo como zona verde el resto de suelo actualmente clasificado no ocupado por el paso elevado (2.618 metros cuadrados).

d) Se reordenó la manzana del polígono industrial Los Llanos de la Estación destinada a equipamientos de la siguiente manera:

1. Se ubicó en ella una superficie de 1.000 metros cuadrados de zona verde para reemplazar los ocupados por el paso elevado. Esta superficie cumplía las condiciones establecidas en el artículo 85 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, relativo a la inscripción en la nueva zona verde clasificada de una circunferencia de diámetro  $D = 30$  metros y superficie igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

2. Se destinó una superficie de 11.321 metros cuadrados para equipamiento sanitario-comercial.

3. Se destinó una superficie de 1.850 metros cuadrados para zona deportiva.

4. Se creó una nueva parcela de uso industrial en el resto de la manzana con una superficie de 6.584 metros cuadrados.

• **Modificación puntual núm. 18:**

La modificación puntual núm. 18 del PGOU de Zuera tenía por objeto la ordenación del área de movimiento de la edificación, que excluyó la edificación en el espacio donde se ubicaba una construcción denominada torreón.

Esta zona debía quedar libre de edificación, y su perímetro se debía delimitar con un muro predominantemente ciego (de hormigón, con un aplacado exterior pétreo, enfoscado etc.), con una altura aproximada de 2,40 metros y una anchura de 15 a 20 centímetros.

• **Modificación puntual núm. 19:**

La modificación puntual núm. 19 contuvo un compendio de varias modificaciones que afectaron al Plan General del municipio en diversos ámbitos:

1. Ámbito de “El Campillo”: Se pretendía el desarrollo conjunto de diversas actuaciones:

a) Delimitación de la zona LIC del Bajo Gállego, ES2430077 (modificación puntual 19.1). Establecimiento de la zona LIC existente junto al polígono industrial “El Campillo” y que en la actualidad en el TRPGOU de Zuera no viene recogida de acuerdo a la normativa sectorial de mayor rango. Por ello se procede a su adecuación y correcta delimitación.

b) Adecuación del trazado de la Cañada Real de Cinco Villas, código Z-00028 (modificación puntual 19.2).

Adaptación del trazado recogido en el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera de la Cañada Real de las Cinco Villas al trazado concreto recogido en el proyecto de clasificación de vías pecuarias.

c) Ampliación del polígono industrial Campillo II y Campillo III (modificación puntual 19.3).

Delimitación de una reserva de suelo urbanizable delimitado de desarrollo inmediato junto al polígono industrial “El Campillo”. Desarrollo en suelo municipal que obedece a la demanda existente manifestada por empresas radicadas en el actual polígono que necesitan suelo suficiente para satisfacer sus expectativas de crecimiento y desarrollo.

d) Delimitación del suelo urbanizable no delimitado Industrial, fase 2 de la modificación núm. 7 del TRPGOU de Zuera (modificación puntual 19.4).

Se trata de clasificar la segunda parte de la reserva de suelo, surgida de la modificación puntual núm. 7 del PGOU de Zuera, clasificándola como suelo urbanizable delimitado. El sector se pasará a denominar “Campillo I”.

e) Construcción de rotonda para regulación de tráfico en el polígono industrial “El Campillo” en carretera autonómica A-124 (modificación puntual 19.5). Se pretende establecer una rotonda para regular el tráfico y garantizar la seguridad vial en el P.I “El Campillo”. Dicha rotonda se prevé junto a la entrada del P.I “El Campillo”, cercana al núcleo de conexión con la autovía y que permitirá la limitación y regulación de velocidades en su transcurso por el polígono. De este modo se procede a complementar con la otra rotonda prevista en el extremo opuesto del polígono.

f) Reordenación de área de suelo urbano consolidado creando viarios y estableciendo alineaciones y rasantes para permitir conexión con CUA-4 (modificación puntual 19.6).

Mediante una modificación puntual de planeamiento definitivamente aprobada se previó la delimitación de la unidad de ejecución CUA-4. En el momento de su delimitación el planeador no previó las conexiones de dicho ámbito con las existentes en el polígono por cuanto dicha unidad se encuentra separada de los viarios existentes por una franja de suelo urbano consolidado. Dado que la propiedad de la franja de suelo urbano consolidado y de la CUA-4 es de la misma mercantil se procede a reordenar el área con el fin de dotar de conexiones y accesos suficientes al precitado ámbito de desarrollo.

2. Ámbito de Ontinar de Salz: Se pretende el desarrollo conjunto de diversas actuaciones:

a) Modificación de la unidad de ejecución OA-5 para la creación de un nuevo viario (modificación puntual 19.7).

Se prevé el establecimiento de un nuevo viario que permita una interconexión más correcta de la malla viaria con el viario de circunvalación. Dicho nuevo viario se prevé dentro de la unidad de ejecución OUA-5 de común acuerdo con la totalidad de la propiedad radicada en el ámbito.

b) Cambio de ubicación de los terrenos de la depuradora de aguas residuales de Ontinar de Salz (sistema general) y modificación de la reserva de suelo prevista (modificación puntual 19.8).

El Plan General de Ordenación Urbana de Zuera previó en origen un emplazamiento propio para el Sistema General EDAR de Ontinar. Tras la realización de ensayos geológicos por encargo del Instituto Aragonés del Agua, se observó que la parcela prevista en origen no era la más idónea para la implantación de dicha infraestructura. De dicha necesidad imperativa surgida se deriva la propuesta de modificación del emplazamiento del Sistema General EDAR de Ontinar. El nuevo emplazamiento es el que se ha considerado más idóneo por el Instituto Aragonés del Agua tras la realización de nuevas prospecciones sobre el terreno.

El nuevo equipamiento se viene a situar sobre parcela de 5.937 metros cuadrados, cuya propiedad en la actualidad es del Ayuntamiento de Ontinar de Salz. El PGOU de Zuera previó una superficie para el antedicho SS.GG de 15.000 metros cuadrados, posteriormente la modificación puntual núm. 6 procedió a modificar dicha reserva, reduciéndola a 5.937 metros cuadrados.

El Instituto Aragonés del Agua consideró que 4.000 metros cuadrados son suficientes, por lo que se promovió pertinente establecer una reserva de 4.000 metros cuadrados que pudieran albergar futuras ampliaciones si, llegado el caso, pudieran considerarse oportunas y necesarias.

3. Ámbito de “El Portazgo”: Se pretende el desarrollo conjunto de diversas actuaciones:

a) Modificación de densidad edificatoria en sector SUZD residencial “El Portazgo” y adecuación de la previsión de reserva de vivienda protegida (modificación puntual 19.9).

Aumento de la densidad edificatoria en el sector y adecuación de la previsión de viviendas protegidas al marco legal vigente en la actualidad.

b) División en dos sectores de SUZND del sector de SUZND situado entre “Las Galias” y “El Portazgo” a denominar “Las Parras”, modificación del parámetro de densidad máxima y establecimiento de nuevas obligaciones (modificación puntual 19.10).

El Plan General de Ordenación Urbana de Zuera no tuvo en cuenta a la hora de su redacción que por el sector de SUZND “Las Parras” discurría la carretera nacional N-330a, de ello se deriva que no se respetó que la clasificación de dichos suelos debía de ser, dentro de la banda de dominio público de suelo no Urbanizable de Especial protección de Carreteras. A esta circunstancia le debemos añadir que coincidente en cuanto a su trazado con la meritada carretera discurre la Vía pecuaria de Villanueva a San Mateo, dicha vía pecuaria ex lege debe de ser clasificada desde el prisma urbanístico, en toda su extensión, como suelo no urbanizable de especial protección de vía pecuaria. Esta doble demanialidad es la que se viene a recoger y desarrollar con posterioridad.

c) Construcción de rotonda para regulación de tráfico en la carretera Nacional N-330a, junto al polígono industrial “Los Huertos Sur” (modificación puntual MP 19.11).

El acceso y la conexión con la carretera existentes en la actualidad en el polígono huertos Sur son ciertamente deficientes, poniendo claramente en riesgo la seguridad vial en el tránsito de automóviles en dicho punto concreto. Asimismo mediante la creación de la precitada infraestructura se pretende mejorar la accesibilidad al polígono industrial.

d) Cambio en la clasificación urbanística de suelos situados entre el polígono “Los Llanos” y la autovía Zaragoza-Huesca (modificación puntual 19.12).

Los suelos objeto de la presente modificación se encuentran clasificados por el TRPGOU de Zuera como suelo no urbanizable de especial protección A2 “Cultivos de regadío en terrazas medias y altas”. Se pretende su clasificación como suelo no urbanizable genérico, habida cuenta de que dado el desarrollo industrial de los suelos que los circundan y el trazado de la propia autovía han incidido directamente en su naturaleza propia, desnaturalizando su carácter original.

5. Ámbito de Zuera (núcleo tradicional).

a) Modificación artículo 77 (modificación puntual 19.14).

b) Modificación artículo 79 (modificación puntual 19.15).

c) Modificación artículos 80 y 81 (modificación puntual 19.16).

d) Modificación Artículo 84 (modificación puntual 19.17).

e) Modificación artículo 91 (modificación puntual 19.18).

f) Modificación artículo 107 (modificación puntual 19.19).

g) Modificación artículo 115 (modificación puntual 19.20).

h) Modificación artículo 117 (modificación puntual 19.21).

i) Modificación artículo 121 (modificación puntual 19.22).

j) Modificación artículo 122 (modificación puntual 19.23).

k) Modificación artículo 129 (modificación puntual 19.24).

l) Modificación artículo 130 (modificación puntual 19.25).

ll) Modificación artículo 134 (modificación puntual 19.26).

m) Modificación artículo 136 (modificación puntual 19.27).

n) Modificación artículo 137 (modificación puntual 19.28).

ñ) Modificación artículo 153 (modificación puntual 19.29).

o) Modificación artículo 154 (modificación puntual 19.30).

p) Modificación artículo 159 (modificación puntual 19.31).

q) Modificación artículo 161 (modificación puntual 19.32).

r) Modificación artículo 163 (modificación puntual 19.33).

s) Modificación artículo 164 (modificación puntual 19.34).

t) Modificación artículo 165 (modificación puntual 19.35).

u) Modificación artículo 166.1 (modificación puntual 19.36).

v) Modificación artículo 167 (modificación puntual 19.37).

w) Modificación artículo 168 (modificación puntual 19.38).

x) Modificación artículo 169 (modificación puntual 19.39).

y) Modificación artículo 170 (modificación puntual 19.40).

z) Modificación artículo 172 (modificación puntual 19.41).

ab) Modificación artículo 244 (modificación puntual 19.42).

ac) Modificación alineación en la calle San Miguel, 20 (modificación puntual 19.43).

ad) Modificación alineación en la calle Mayor (modificación puntual 19.44).

ae) Modificación alineación en el camino de San Juan (modificación puntual 19.45).

af) Modificación de la calificación urbanística en la zona de Las Balsas (modificación puntual 19.46).

ag) Modificación de la calificación urbanística en la calle Huesca (modificación puntual 19.47).

ah) Modificación de la calificación urbanística de zona verde pública a zona verde privada en calle Los Rincones (modificación puntual 19.48).

ai) Supresión de la unidad de ejecución ZUA-31 (modificación puntual 19.49).

aj) Modificación del tipo de equipamiento junto a las piscinas municipales (modificación puntual 19.50).

ak) Modificación de la calificación urbanística de equipamiento privado en la avenida Los Pirineos (modificación puntual 19.51).

al) Modificación del artículo 24 (modificación puntual 19.52).

all) Cambio del sistema de gestión urbanística de la unidad de ejecución ZUA-29 (modificación puntual 19.53).

am) Modificación de la delimitación de zona verde (modificación puntual 19.54).

6. Ámbito del suelo no urbanizable.

a) Modificación del artículo 215, zona E-2-Glacy y dolinas del barranco de Salado y del Vedado (modificación Puntual.19.55); b) Modificación del artículo 216, zona E-3-Mosaico de suelo Estepario y vales cultivadas (modificación puntual 19.56); c) modificación del artículo 218, zona A-1 Huertas en Terrazas Bajas (modificación puntual 19.57); d) modificación del artículo 222.3 (modificación puntual 19.58); e) modificación de clasificación urbanística de área de suelo junto a carretera Nacional N-330a y zona de Las Lomas. (modificación puntual 19.59).

• Modificación puntual núm. 20:

La modificación corresponde al sector Los Llanos 2, entendiendo que el suelo no era urbanizable delimitado se tramitó la modificación del Plan General con el fin de ajustar y cambiar los límites de los ámbitos que hasta el momento estaban previstos.

El sector se encontraba dividido en 2 áreas, denominadas como “Área 1” y “Área 2”, que se encontraban separadas por la autovía A-23, Zaragoza-Huesca.

La delimitación del sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial “Los Llanos 2” nació de la necesidad de la sociedad Dula-Invest de ampliar las instalaciones ya existentes en el sector “Los Llanos”.

La modificación consistía, por tanto, en una adecuación del límite actual del sector recogido en el Plan General de Ordenación Urbana, a las realidades topográficas, de uso y de dominio. La extensión total del nuevo sector delimitado “Los Llanos 2” es:

Área 1: 44.594,95 metros cuadrados.

Área 2: 35.339,90 metros cuadrados.

Total: 79.934,85 metros cuadrados.

La modificación que se propuso corresponde a ambas áreas, 1 y 2, y se llevó a cabo con las siguientes ventajas y finalidades:

—No incluir zonas de dominio y uso público.

—Arcenes, taludes, zonas de dominio y propiedad del Ministerio de Fomento, en relación con la autovía A-23.

—Partes de cauce, taludes y zona de dominio de la acequia de Camarera.

—Camino con servicios y escuradero.

La inclusión de estas zonas no aportaba nada positivo al desarrollo del sector. —Incluir únicamente las parcelas de dos propietarios con voluntad de desarrollar el sector lo antes posible.

—Gran parte del sector fue adquirido al Ayuntamiento de Zuera para ampliar una industria existente en el polígono Los Llanos de la Estación, junto enfrente del nuevo sector.

—Con el límite propuesto se facilita el inmediato desarrollo del sector, al intervenir un número menor de propietarios, dos, con voluntad de desarrollar la zona lo antes posible y con dos propiedades claramente separadas, Área 1 y Área 2

• Modificación puntual núm. 23:

La modificación puntual núm. 23 recoge el anexo del cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado del TRPGOU y de adscripción de sistemas generales. Esta modificación se encuentra ampliamente expuesta en las páginas posteriores de la presente Memoria.

• Modificación puntual núm. 25:

La última de las modificaciones que se adoptaron para el municipio de Zuera fue la relativa a la adaptación de las ordenanzas para permitir la mejora de la accesibilidad a viviendas mediante la colocación de ascensores en zonas comunes y el establecimiento de viviendas en planta calle en determinadas situaciones.

El Plan General de Ordenación Urbana de Zuera no se encontraba adaptado a la evolución normativa en materia de accesibilidad, hecho que se había venido erigiendo como generador de ciertos problemas a la hora de tomar medidas de mejora del acceso y movilidad de los vecinos residentes en determinadas viviendas de tipología en bloque. En ese sentido se modificaron algunos de los artículos que conforman las ordenanzas reguladoras del municipio:

—Artículo 79. Planta habitable.

—Artículo 127. Patios.

—Artículo 24. Edificabilidad.

—Artículo 25. Grado de ocupación de la edificación.

—Artículo 126. Fondo máximo.

En la normativa previa a la entrada en vigor de esta modificación, no se permitía la colocación de elementos constructivos en los patios de las edificaciones. Por ello, se propuso la presente adaptación de las normas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo objeto era la incorporación en los preceptos mencionados de las determinaciones pertinentes de modo que se permitiera la colocación de estos elementos favorecedores en materia de accesibilidad, eliminando en todo caso las prohibiciones que tenían un carácter ambiguo.

Quinto. — La memoria presentada incluye la modificación puntual núm. 21, que todavía no ha sido objeto de aprobación. Dicha modificación se refiere a la ampliación del sistema general cementerio y cierre perimetral de Ontinar

de Salz, y fue solicitada emisión de informe por el Ayuntamiento de Zuera, el 23 de enero de 2012. Se remitieron al Ayuntamiento sendos escritos de devoción de 9 de febrero y 1 de junio de 2012, solicitando se completara el expediente con una serie de documentos necesarios para la emisión de informe. El 1 de octubre de 2013, ha tenido entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, nueva documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, relativa al expediente de referencia. Actualmente, dicho expediente se encuentra pendiente de la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. El citado informe, en función de lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (aplicable en virtud de la remisión efectuada por el artículo 78.2 de dicho cuerpo legal) ha de producirse, de forma preceptiva y vinculante, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Al tratarse de una modificación no aprobada, no puede ser incluida en el texto refundido, por lo que deberá ser incorporada una vez se lleve a cabo su aprobación.

Sexto. — Considerando el contenido de la nueva documentación técnica aportada, y tras su análisis detallado, deben realizarse algunas observaciones y correcciones, de las que cabe indicar lo siguiente:

—Se actualizan artículos de las ordenanzas, que venían regulados en el Plan General en base a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y se adecuan a la legislación vigente en el momento de la redacción del texto refundido, a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Se trata de los artículos 3, 6, 7, 8, 43 (se actualiza con los artículos 131, 132, 134 y 135 de la Ley de Urbanismo) 44, 46, 47, 49, 50, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 67, 72, 143, 229, 256 y 259.

—Todas las referencias a la Ley Urbanística de Aragón se entenderán hechas a la Ley de Urbanismo de Aragón.

—El artículo 42 de las normas, adaptado también en su reforma a la Ley 3/2009, deberá ser corregido debido a que hay información que se duplica.

—El artículo 66 de las normas, tiene el mismo texto del artículo 17 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, cuya redacción fue modificada a la Ley 3/2009, por lo que se deberá actualizar.

—Ha sido omitido el texto del artículo 128 de las normas relativo a Luces Rectas, habiéndose incorporado a continuación erróneamente los esquemas permitidos por la ordenanza de aprovechamientos bajo cubierta que corresponden al artículo siguiente, que regula los vuelos. Han sido omitidos también tanto el número del artículo 129 como el término “Vuelos” que aparecía correctamente en el Plan General.

—El artículo 145 de las normas relativo a la red de abastecimiento hace referencia a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón, deberá hacer referencia asimismo a la Ley que la ha modificado posteriormente que es la Ley 6/2012, de 21 de junio.

—El artículo 146 de las normas relativo a la red de saneamiento hace referencia a una Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se disponía la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 2001, por el que se aprobó definitivamente el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, que también ha sido objeto de reforma, por el Decreto 107/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

—En el artículo 179 que regula el régimen en ausencia de plan parcial aprobado, la remisión al artículo 214 de la Ley de Urbanismo relativo a los sectores concertados de urbanización prioritaria, no es correcta.

—Los artículos 205, 214, 216.5 y 223 de las normas, hacen referencia al Decreto 109/2000, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de Conservación del Cernícalo Primilla, que fue derogado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su habitat.

Séptimo. — Al constatar que la modificación núm. 21, tal y como se indica en el fundamento de derecho quinto, no se encuentra aprobada, no puede procederse a mostrar conformidad con el documento refundido aportado.

Ha de considerarse que el objeto de un texto refundido de planeamiento responde a la unificación en un documento del Plan General de Ordenación Urbana y de las modificaciones que han sido aprobadas, a los efectos de proporcionar seguridad jurídica y claridad en el documento.

No obstante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 81.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en la medida que condicionó la eficacia de diversas modificaciones —señaladas en los precedentes antecedentes de hecho— a la presentación del texto refundido, ha de pronunciarse no solo sobre la adecuación del texto refundido, sino también sobre el levantamiento, total o parcial, de la suspensión de la eficacia. En este sentido, se considera conveniente levantar la suspensión de la eficacia de aquellas modificaciones en las que la misma había quedado condicionada a la presentación del documento refundido.

Cabe indicar, en este sentido, que la inclusión en el documento refundido de la modificación núm. 21 —pendiente de tramitación—, y que constituye el principal obstáculo para mostrar la conformidad con el mismo, no presenta incidencia alguna con las modificaciones cuya eficacia ha quedado condicionada (tales como las núms. 18, 19, 23 y 25) a la presentación del texto refundido objeto de análisis.

En otro orden de cosas, se recuerda la necesidad de remitir los soportes digitales relativos a textos y documentación gráfica en soporte digital abierto del tipo \*doc y \*dwg.

Octavo. — El documento de catálogo, en función de lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, en informe de fecha 27 de septiembre de 2013, ha de ser informado, con carácter favorable, por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — No mostrar conformidad con el texto refundido, de acuerdo con los argumentos expresados en los precedentes fundamentos de derecho, y en particular por los siguientes:

1. La memoria presentada incluye la modificación puntual núm. 21, que, en la actualidad, se encuentra en tramitación; la misma, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ha de ser informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y, posteriormente, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento. Dicha circunstancia implica la imposibilidad de ser incluida en el texto refundido.

2. De acuerdo con lo indicado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 27 de septiembre de 2013, el catálogo ha de contar con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3. Han de corregirse los aspectos de las Ordenanzas detallados en el fundamento de derecho sexto.

4. Debe remitirse, tanto texto como la documentación gráfica, en formato digital editable (\*doc y \*dwg).

Segundo. — Levantar la suspensión de la eficacia de las modificaciones en las que la misma había quedado condicionada a la presentación de un texto refundido (tales como las modificaciones núms. 18, 19, 23 y 25), ya que, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho séptimo, la inclusión en el documento refundido de la modificación núm. 21 —pendiente de tramitación— no afecta al presente extremo.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

Cuarto. — Se adjunta al presente acuerdo informe de la jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 25 de octubre de 2013.

\* \* \*

**2. Calatayud:** Informe sobre la modificación aislada núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a ampliación suelo equipamiento urbano hospital del Salud y ampliación suelo residencial unifamiliar Camino Valdearenas. (CPU 2013/99).

Visto el expediente relativo a la modificación aislada núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — La presente modificación aislada núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 10 de julio de 2013.

Con fecha de 18 de julio de 2013 se procede a su devolución, basada en la necesidad de aportar, de conformidad con la legislación sectorial vigente, los informes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del Instituto Aragonés del Agua y del Ministerio de Fomento (respecto a la incidencia con la autovía A-2).

La nueva documentación, remitida por el Ayuntamiento, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fechas 30 de julio, 29 de agosto y 5 de septiembre de 2013.

Segundo. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud fue aprobada inicialmente, en función de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 78.2 del citado cuerpo legal), por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de mayo de 2013. Del citado acuerdo se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de mayo de 2013.

La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ número 128, de 7 de junio de 2013. En el período de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 9 de julio de 2013, no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. — La documentación técnica aportada consta de un dossier cuya estructura es la siguiente:

1. Memoria justificativa.
2. Ordenanzas PGOU de aplicación: Números 6, 10 y 12.
3. Plano 7.16 actual.
4. Plano 7.16' modificado.
5. Anexo.

Cuarto. — En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

1. Informe, de fecha 30 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del carácter favorable, con el siguiente condicionado: “para el ajardinamiento de la zona verde designada en el área 1 se deberán utilizar especies autóctonas preferentemente adecuadas para sustratos yesíferos y en ningún caso exóticas o invasoras”.



El citado informe añade que “de acuerdo con lo previsto en el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se considera que la modificación presentada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente”.

2. Informe, de fecha 22 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés del Agua, de carácter favorable con las siguientes observaciones:

—Deberá justificarse los puntos de conexión con la red de saneamiento en el caso de las viviendas residenciales y el punto de vertido o conexión con la red en el caso de la superficie de aparcamiento.

—Se recogerá la ampliación de las normas urbanísticas que se plantea en la documentación complementaria enviada, evitando repetir la información que estas ofrecen.

—Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las Ordenanzas de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

3. En otro orden de cosas, se aporta Resolución sobre autorización de obras —relativa a “movimiento de tierras para nivelación de terreno y posterior asfaltado y pintado en parcelas 204, 206 y 445 del polígono 30 en el término municipal de Calatayud”— del Ministerio de Fomento.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, modificado por el Decreto 160/2013, de 7 de octubre; del Decreto 101/2010, de 7 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón. En el caso de los Planes Generales las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 78 de la Ley 3/2009 y artículo 154.2 del Decreto 52/2002, con las especialidades contenidas en el artículo 79. Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 78.2 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el informe, comunicado dentro de plazo, será vinculante para el municipio.

Cabe indicar que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. La referida modificación, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta, afecta a los instrumentos de planeamiento urbanísticos aprobados inicialmente con posterioridad al 6 de agosto de 2013. Dicha circunstancia implica que el marco normativo aplicable a la presente modificación es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón sin las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio —esto es, la sustitución de un plan por otro— la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Tercero. — El municipio de Calatayud cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. Las normas urbanísticas de su texto refundido fueron publicadas en el BOPZ con fecha 27 de enero de 2000.

En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del vigente PGOU, contando con aprobación inicial de fecha 29 de julio de 2013.

Cuarto. — La modificación que se tramita tiene por objeto el cambio de clasificación de terrenos, de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano, de dos ámbitos colindantes al suelo urbano consolidado del municipio, con dos objetivos diferentes:

—Por un lado, regularizar la zona perimetral del Hospital del Salud “Ernest Lluch”, incorporando al suelo urbano calificado como equipamiento los ámbitos circundantes al hospital, que se encuentran actualmente destinados a estacionamiento de vehículos en superficie.

—Por otro lado, disponer de suelo público residencial para la construcción de viviendas unifamiliares municipales donde realojar a los ocupantes de las denominadas “viviendas ultrabarratas” ubicadas en una zona cercana, que se deben demoler por no reunir las necesarias condiciones de habitabilidad.

Quinto. — El planeamiento urbanístico es susceptible de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. De acuerdo con el citado artículo 78, las modificaciones aisladas de los planes generales se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

Según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se someterán a evaluación ambiental previo su análisis caso por caso, en el caso de las modificaciones del planeamiento urbanístico general, únicamente aquéllas que afecten al suelo no urbanizable, o al suelo urbanizable no delimitado, y de las que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente.

De acuerdo con el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de agosto de 2013, la modificación núm. 28 del PGOU de Calatayud no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Urbanismo de Aragón, las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener:

a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

El artículo 79 recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento:

—En el caso del cambio de clasificación de los terrenos destinados a aparcamiento junto al Hospital del Salud, y dado que se pretende la modificación de los usos del suelo, se deberá hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. Si bien se clasifica nuevo suelo urbano, a los nuevos terrenos clasificados no se les atribuye aprovechamiento alguno por destinarse a aparcamiento del equipamiento sanitario, por lo que no se considera de aplicación el cumplimiento de los módulos de reserva que regula dicho artículo 79.

—En el caso del cambio de clasificación de los terrenos destinados a uso residencial también se deberá hacer constar los propietarios y titulares de derechos reales indicados anteriormente. Se deberán prever los mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes, preferentemente en el ámbito objeto de la modificación, y también se deberán cumplir los módulos de reserva previstos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, para dotaciones locales, ya que se clasifica nuevo suelo urbano y se incrementa la capacidad residencial prevista inicialmente en el PGOU.

Sexto. — De acuerdo con la memoria justificativa de la modificación aportada, el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbano de los dos ámbitos afectados es necesario, en el caso del ámbito colindante al Hospital del Salud, para regularizar en el Plan General el uso que ya se le está atribuyendo a esos terrenos como estacionamiento de vehículos vinculado al propio hospital, y en el caso del ámbito junto al camino de Valdearenas, para disponer de suelo público residencial donde construir viviendas unifamiliares y poder así realojar a los ocupantes de las denominadas “viviendas ultrabarratas”, ubicadas en un ámbito de suelo urbano cercano, que deben ser demolidas por su mal estado de conservación. Según la memoria justificativa aportada, dichas viviendas se encuentran en situación de fuera de ordenación tras la aprobación del Plan General, que preveía la construcción en bloque sobre el solar resultante.

Se indica que los terrenos de este ámbito colindante con el suelo urbano cuya clasificación se prevé modificar, cuentan con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela, considerando el Ayuntamiento que es mínima la inversión necesaria para la transformación urbanística que requiere la implantación de las nuevas viviendas unifamiliares.

Séptimo. — Por lo que respecta al contenido de la documentación aportada, cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación “Equipamiento Urbano”, junto al Hospital de Salud:

A los nuevos terrenos clasificados como urbanos se les da la misma calificación que recibe el propio Hospital del Salud, esto es, la correspondiente a la Ordenanza 10.ª “Equipamiento Urbano” de las normas urbanísticas, subtipo 2, uso sanitario, que engloba el hospitalario y el extrahospitalario. De acuerdo con dichas normas urbanísticas, para esta concreta calificación se permite el uso garaje y aparcamiento, solo al servicio del uso principal, en las categorías 1.ª y 3.ª, definidas de la siguiente forma:

—Categoría 1.ª: Establecimiento para enfermedades infecciosas en edificio exclusivo y exento.

—Categoría 3.ª: Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad comprendida entre 20 y 100 camas y ambulatorios, en edificio exclusivo.

Se constata que los terrenos ubicados al sur del hospital y que se pretenden clasificar como suelo urbano se encuentran afectos a la zona de protección de la autovía A-2.

Además, según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro, el ámbito reclasificado es atravesado por el camino denominado “La Morcuera”, vía de comunicación de dominio público.

2. Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación “Edificación unifamiliar grado 4.º” junto al camino de Valdearenas:

La agrupación denominada “casas ultrabaratas”, de propiedad municipal, estuvo constituida en origen por aproximadamente 60 viviendas unifamiliares edificadas en hilera en la década de los cincuenta del pasado siglo, contando únicamente con una planta baja de reducidas dimensiones (35 metros cuadrados construidos de media, según datos extraídos de la Sede Electrónica del Catastro). En la actualidad se han demolido una buena parte de las viviendas, las más cercanas a la carretera de Valencia, quedando estos suelos vacantes. De acuerdo con la memoria de la modificación aportada, la intención del Ayuntamiento es de proceder a la demolición de las restantes dado su deficiente estado de conservación.

En el Plan General vigente, el ámbito referido se regula bajo la zonificación 5.ª “Edificación Abierta” Grado 4.º, cuya tipología es de bloques aislados con patio cerrado, o pareados, en hilera o en H, con patios abiertos. Corresponde a un uso principal de vivienda en categoría 2.ª, esto es, colectiva o multifamiliar, formando grupo con otras en un mismo edificio, con instalaciones, accesos y otros elementos comunes.

En los planos de ordenación se delimita una única manzana bajo esta zonificación, que engloba el conjunto de suelos que originariamente era ocupado por las viviendas municipales, y se indica que el ámbito está sujeto a estudio de detalle. Parte de las viviendas emplazadas al límite este del ámbito quedan en espacio reservado a viario. Así pues, las condiciones urbanísticas impuestas por el vigente Plan dejan a las edificaciones afectadas en situación de fuera de ordenación. En la Memoria aportada no constan las previsiones que tiene el Ayuntamiento para los terrenos afectados una vez se efectúe totalmente la demolición prevista para las edificaciones que continúan en pie.

Las nuevas superficies de suelo urbano propuestas para edificar vivienda, y así poder proceder al realojo de las personas que aún ocupan viviendas de la agrupación ultrabarata, son las siguientes:

Suelo	Edificabilidad	Zonificación	Superficie
Residencial	1 m2/m2	Ordenanza 6ª- Edificación unifamiliar Grado 4	950 m2
Zona verde	0,02 m2/m2	Ordenanza 12ª Zonas Verdes	950 m2
TOTAL			1.900 m2

Se señalan a continuación las principales condiciones urbanísticas de aplicación a la Zona “Edificación unifamiliar grado 4.º (intensiva en fila)”, según el artículo 188 de las normas urbanísticas del PGOU de Calatayud:

- Tipología: Exclusivamente en fila o en hilera.
- Parcela mínima: 100 metros cuadrados.
- Edificabilidad: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.
- Ocupación: 70%.
- Alineaciones/rasantes: Las definidas en los planos correspondientes.
- Retranqueos: Prohibidos retranqueos laterales.
- Retranqueo mínimo al fondo 3 metros.
- Línea de fachada en alineación oficial, excepto expresa indicación de retranqueo de fachada en planos. Mediante estudios de detalle que abarquen como mínimo todo el frente de manzana a calle podrán proponerse retranqueos de la línea de fachada.
- Alturas: 2 plantas, 7 metros hasta cara baja del techo de 2.ª planta y arranque de cubierta.
- Altura máxima visible: 3 plantas, 10,20 metros, contando con la bajo cubierta, medidos hasta altura de coronación.
- Densidad: No se limita, obtenida en aplicación de las restantes condiciones de volumen.

Si bien no se indica en la modificación propuesta, según la superficie y dimensiones del nuevo suelo residencial propuesto (95 x 10 metros), y teniendo en cuenta la edificabilidad permitida en la zonificación prevista, el número máximo de viviendas a construir será de unas diez. Teniendo en cuenta la ratio de 3 habitantes/vivienda, supondría como máximo un incremento poblacional de treinta habitantes.

De acuerdo con la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro, la parcela afectada por el cambio de clasificación es la número 85 del polígono 29.

Se debe señalar que en el ámbito inmediato a la nueva ubicación residencial propuesta, al otro lado del Camino Valdearenas, existen usos industriales a los que les resulta de aplicación la Ordenanza 8.ª del Plan General, “Uso industrial en manzana exclusiva”, correspondiente a industrias y almacenes que por sus características tolerables pueden emplazarse, con la debida independencia, junto a zonas de otros usos, sin que produzcan molestias intolerables, bien en edificios de otros usos o en manzanas de uso exclusivo industrial.

Según dicha ordenanza, el uso principal es el industrial o de almacenes según categoría 1.ª a 4.ª, en situaciones 5.ª a 6.ª. Esto es, según el artículo 144.2 de las normas urbanísticas:

— Categoría 1.ª: Actividades sin molestia para la vivienda: “Son aquellas que no causan molestia alguna para la vivienda. Se caracterizan por constituir laboratorios o talleres que por utilizar medios mecánicos manuales o con moto-

res de pequeña potencia, reducido número de operarios y escaso volumen de operación, no transmiten molestias al exterior, ni emanaciones o peligros especiales”.

— Categoría 2.ª: Actividades molestas compatibles con la vivienda: “Son aquellas que pueden causar molestias tolerables a las viviendas cercanas, siempre que los ruidos, vibraciones, gases y olores desagradables sean admisibles, directamente o tras la adopción de medidas correctoras, en aplicación de los límites vigentes y que no generen acumulación apreciable de tráfico rodado, debido a su reducido número de operarios y a su volumen de operaciones”.

— Categoría 3.ª: Actividades molestas incompatibles con la vivienda: “Son aquellas que por las molestias, insalubridad o efectos nocivos, no pueden localizarse en edificios de vivienda, pero que pueden ser admitidas, con la debida independencia y medidas correctoras, en zonas próximas a las residenciales calificadas para aquel uso”.

— Categoría 4.ª: Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda: “Corresponde a todas las actividades productivas que, por sus efectos, deben situarse a distancia de áreas residenciales, pero en proximidad de otras instalaciones productivas. Se excluyen las peligrosas, admitiéndose las excepciones contempladas en los artículos 15 y 20 del Reglamento 2414/1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas”.

Las situaciones permitidas son:

- Situación 5.ª: En zonas y polígonos calificados para el uso productivo.
- Situación 6.ª: En zonas calificadas con el uso productivo, de carácter aislado por el uso al que se destinan, respetando las distancias establecidas por la legislación específica de aplicación.

De acuerdo con esta regulación, las industrias en categoría 1.ª y 2.ª, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General, desarrollan actividades compatibles con el uso de vivienda en situación cercana. Las correspondientes a la categoría 3.ª no se pueden localizar en edificios de viviendas pero pueden ser admitidas en zonas próximas a usos residenciales con la debida independencia y medidas correctoras. Sin embargo, las actividades industriales incluidas en la categoría 4.ª deben situarse, por sus efectos, a distancia de las áreas residenciales, no permitiéndose colindancia con viviendas.

En la memoria de la modificación propuesta no se menciona cuál es la actividad concreta desarrollada en el ámbito calificado con uso industrial emplazado al otro lado del Camino Valdearenas, frente de la ubicación propuesta para las nuevas edificaciones residenciales municipales. Según la Sede Electrónica del Catastro, dicho ámbito se destina a uso de almacenes y vivienda.

3. Propietarios de los terrenos durante los últimos cinco años:

En función de lo establecido en el artículo 79.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón “cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro”.

Se aportan, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, los certificados de compraventa de las parcelas 204, 206 y 445 del polígono 30, para ampliación del aparcamiento del equipamiento hospitalario.

Octavo. — Del análisis del contenido de la presente modificación, detallado en el precedente fundamento de derecho, cabe establecer las siguientes determinaciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:

a. Respecto a la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación “Equipamiento urbano” junto al Hospital e Salud:

La Memoria de la modificación deberá especificar la superficie total de suelo no urbanizable genérico que se reclasifica como urbano para destinarse a aparcamientos. Se concretará asimismo la categoría de suelo urbano asignada, esto es, suelo urbano consolidado.

Si bien la zona de aparcamientos prevista estará al servicio del equipamiento sanitario existente, se considera conveniente reflejar en los planos de ordenación de la modificación que se apruebe definitivamente tanto la previsión de las plazas de aparcamiento como el trazado de las vías interiores de acceso a las mismas, de forma que quede completa la ordenación del ámbito. Se deberá indicar, asimismo, en la Memoria, la cuantificación de las plazas existentes en la actualidad y de las previstas en ejecución de la modificación. Se deberá prever la solución de tránsito y adecuada conexión con el camino “La Morcuera”, que atraviesa el ámbito.

b. Respecto a la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación “Edificación unifamiliar grado 4.º (intensiva en fila)”:

En primer lugar, en relación a la ubicación propuesta para el nuevo desarrollo residencial que pretende acoger a los ocupantes de las viviendas municipales para las que se prevé su demolición, se debe garantizar la compatibilidad del uso residencial con el uso industrial preexistente en las inmediaciones, ya que no se especifica en la memoria aportada la actividad concreta que se desarrolla, para lo que se deberá justificar convenientemente en la memoria de la modificación propuesta que las actividades industriales que se desarrollan en la actualidad pueden coexistir con el uso residencial cercano, por respetar las distancias adecuadas. La necesidad de aportar esta justificación reside en la posibilidad que permite la regulación vigente de la zona industrial, de desarrollar en la zona “Industrial en manzana exclusiva” actividades de la 4.ª categoría, esto es, que deban situarse a distancia de las áreas residenciales, entendiéndose que la previsión de vivienda

cercana supone una reducción efectiva de la separación existente en la actualidad entre el uso industrial y los residenciales cercanos.

En segundo lugar, en relación a la clase de suelo asignada al nuevo ámbito, se debe señalar que, para que estos terrenos puedan ser clasificados como urbanos, deberán contar con los servicios adecuados de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica y acceso rodado integrado en la malla urbana. Así pues, la totalidad del tramo del vial al que da frente la nueva zona residencial deberá ser clasificada como urbana.

Aunque no se aportan los planos de servicios existentes en la actualidad, según el Plan General, las redes de servicios alcanzan todo el frente de fachada de la edificación de uso industrial que se encuentra al otro lado del camino de Valdearenas, no alcanzando, sin embargo, todo el frente de la nueva parcela clasificada como urbana. La necesidad de prever la prolongación de las redes de servicios, así como la correcta urbanización del ámbito implica la necesidad de someter esos terrenos a una actuación integrada de urbanización, por lo que se deberán asignar a los terrenos afectados la categoría de suelo urbano no consolidado, delimitándose la correspondiente unidad de ejecución.

Si bien, previsiblemente, teniendo en cuenta el incremento poblacional máximo propuesto, con la superficie reservada a zona verde, de 950 metros cuadrados, se cumplirán tanto los módulos de reserva destinados a dotaciones locales, como a sistemas generales de espacios libres públicos, dicho cumplimiento deberá quedar justificado en la memoria de la modificación. Se deberá distinguir en los planos de ordenación los espacios destinados a sistema general de espacios públicos, a sistema local de equipamientos y a sistema local de espacios libres de dominio y uso público. Se deberán prever las plazas de aparcamiento en espacios públicos determinadas por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su artículo 54.

Por otro lado, se deberá reconsiderar la ordenación y posición de los espacios verdes propuestos, además de prever el equipamiento y las plazas de aparcamiento según se ha indicado, ya que el uso colectivo de los mismos exige que se trate de espacios funcionales y de calidad, debiendo disponer al menos, de unos viales de acceso adecuados.

En tercer lugar, se considera necesario recoger en la memoria las previsiones que tiene el Ayuntamiento para los terrenos que queden vacantes una vez demolidas las denominadas viviendas ultrabarratas, y recoger la justificación de que las decisiones adoptadas cubren las necesidades de la población a desalojar y/u otros colectivos susceptibles de ocupar la nueva edificación prevista.

Respecto a esto, resulta conveniente destacar, que tras la aprobación de la Ley 4/2013 de modificación de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y en consonancia con los últimos cambios legislativos a nivel estatal que han tenido lugar en materia de rehabilitación, fundamentalmente por la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, se introduce en nuestra legislación urbanística la posibilidad de incorporar en el planeamiento general un programa de rehabilitación urbana que incorpore las determinaciones específicas necesarias para desarrollar las actuaciones de rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbana que resulten precisas en el municipio. En el caso concreto que nos ocupa, esto es, los terrenos donde se ubican actualmente las viviendas municipales denominadas "casas ultrabarratas", las previsiones municipales, según la memoria aportada, corresponderían a una actuación de renovación urbana, donde se pretende ejecutar obras de edificación de nueva construcción en sustitución de edificios previamente demolidos, pudiendo englobar, asimismo, las obras complementarias que requiera la urbanización material del ámbito.

Si bien el marco normativo de aplicación en la modificación que se tramita viene dado por la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción anterior a la vigente, (ya que la Ley 4/2013 no había entrado en vigor en el momento de la aprobación inicial de la modificación puntual núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud), se considera recomendable que se valore la posibilidad de acogerse, en un nuevo expediente, a lo establecido por la Ley en su nueva redacción, ya que el programa de rehabilitación urbana se configura como el instrumento adecuado para prever y ordenar este tipo de actuaciones.

## 2. En relación a la normativa sectorial:

- Dado que la modificación propuesta no remite a planeamiento de desarrollo, en lo que respecta a los dos objetos incluidos en la misma, deberán cumplir las prescripciones impuestas por el Instituto Aragonés del Agua en el propio documento de modificación que se apruebe definitivamente.

- En lo que respecta a la reclasificación de los terrenos colindantes al hospital para uso aparcamiento, no se consta, como tal, el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (art. 10 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras), no obstante, se adjunta, tal y como se ha indicado en los precedentes antecedentes de hecho, autorización, del Ministerio de Fomento, de obras de movimiento de tierras, relativas a las parcelas 204, 206 y 445 del polígono 30. Parcelas sobre las que se materializa el objeto del presente expediente.

Considerando que la autorización constituye un momento posterior al informe previsto en el artículo 10 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras, y que el organismo emisor es el mismo en ambos casos, cabe considerar que la citada autorización lleva implícita la no afectación a la autovía A-2.

- En lo que respecta a la reclasificación para edificación residencial, se deberá incorporar a la documentación de la modificación el condicionado impuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que indicaba que se deberán utilizar especies autóctonas para el ajardinamiento de la zona verde designada, preferentemente especies adecuadas para sustratos yesíferos y en ningún caso exóticas o invasoras.

## 3. Otras consideraciones:

- De acuerdo con la disposición transitoria única del Decreto 54/2.011 por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento de Aragón (NOTEPA), en la documentación de la modificación puntual núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud se deberán incluir las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V de dicha norma técnica.

- Se deberán aportar los planos de ordenación modificados, correspondientes a "5.1.2. Sistema general de espacios libres y equipamientos", "3.2. Clases de suelo" y "8.16. Alineaciones y rasantes del suelo urbano".

- No se considera suficientemente acreditada la titularidad de todas las fincas afectadas por los dos objetos de la presente modificación durante los cinco años anteriores a su iniciación, por lo que se deberá justificar la misma, ya se trate de terrenos particulares o de propiedad municipal, según consta en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, en el Catastro.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual núm. 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, en lo relativo a la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación "Equipamiento urbano" junto al Hospital de Salud, con los reparos derivados del fundamento de derecho octavo; destacando, en este sentido, los siguientes:

1. Debe especificarse en la memoria la superficie total de suelo no urbanizable genérico que se reclasifica como urbano para destinarse a aparcamientos, así como concretar la categoría de suelo urbano asignada (SUC). Se especificará, igualmente, en la memoria la cuantificación de plazas de aparcamientos existentes en la actualidad y las previstas en ejecución de la modificación.

2. Debe reflejarse en los planos de ordenación la previsión de las plazas de aparcamiento, así como el trazado de las vías interiores de acceso a las mismas.

3. Se deberá prever la solución de tránsito y adecuada conexión con el camino "La Morcuera", que atraviesa el ámbito.

Segundo. — Suspender la emisión de informe respecto a la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con calificación "Edificación unifamiliar grado 4.º (intensiva en fila), por los motivos especificados en el fundamento de derecho octavo; destacando, en este sentido, los siguientes:

1. Debe garantizarse la compatibilidad del uso residencial con el industrial preexistente en las inmediaciones.

2. Debe asignarse a los terrenos afectados por la modificación la categoría de suelo urbano no consolidado, por lo que deberá delimitarse la correspondiente unidad de ejecución.

3. Debe justificarse el cumplimiento de los módulos de reserva destinados a dotaciones locales.

4. Se deberá distinguir en los planos de ordenación los espacios destinados a sistema general de espacios públicos, a sistema local de equipamientos y a sistema local de espacios libres de dominio y uso público. Se deberán prever las plazas de aparcamiento en espacios públicos determinadas por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su artículo 54.

5. Se cumplirán las prescripciones derivadas de los informes sectoriales.

6. Debe indicarse en la memoria las previsiones que tiene el Ayuntamiento para los terrenos que queden vacantes una vez demolidas las denominadas "viviendas ultrabarratas". Se recomienda, a estos efectos, se valore por el Ayuntamiento, en expediente diferenciado, la posibilidad (prevista en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tras la modificación efectuada por la Ley 8/2013, de 26 de junio) de incorporar en el planeamiento general un programa de rehabilitación urbana que incorpore las determinaciones específicas necesarias para desarrollar las actuaciones de rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbana que resulten precisas en el municipio.

Tercero. — En otro orden de cosas, en la presente modificación han de subsanarse los siguientes aspectos:

1. Se atenderá a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 54/2011, por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento de Aragón (NOTEPA).

2. Se deberán aportar los planos de ordenación modificados, correspondientes a "5.1.2. Sistema general de espacios libres y equipamientos", "3.2. Clases de suelo" y "8.16. Alineaciones y rasantes del suelo urbano".

3. Ha de acreditarse la titularidad de todas las fincas afectadas por los dos objetos de la presente modificación durante los cinco años anteriores a su iniciación, en la forma prevista en el artículo 79.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.

Quinto. — Se adjunta al presente acuerdo Informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 25 de octubre de 2013.

\*\*\*

3. **Bulbunte:** Informe sobre la modificación aislada núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a varios objetos. (CPU 2013/30).

Visto el expediente relativo a la modificación aislada núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, se aprecian los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — La presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbueite tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 28 de febrero de 2013.

Con fecha de 11 de marzo de 2013 se procede a su devolución, basada en lo dispuesto en el artículo 97.2 del decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, al no estar los documentos debidamente diligenciados, así como debido a la necesidad de contar con informe del Ministerio de Fomento.

La nueva documentación, remitida por el Ayuntamiento, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 23 de agosto de 2013.

Segundo. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbueite fue aprobada inicialmente, en función de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 78.2 del citado cuerpo legal), en sesión plenaria de 2 de julio de 2012. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ, número 192, de 22 de agosto de 2012. En el período de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 26 de noviembre de 2012, no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. — La documentación técnica aportada consta de un dossier cuya estructura es la siguiente:

6. Antecedentes.

7. Objeto de la modificación.

8. Justificación de su necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio:

—Modificación de la unidad de ejecución núm. 1.

—Modificación de la zonificación en ficha de unidad de ejecución núm. 6.

—Modificación de normas en no urbanizable genérico.

—Modificación de alineación en N-122.

—Modificación de alineación de calle recayente a calle J. Alejandro Castro.

9. Nuevos contenidos en el PGOU modificado:

—Normas modificadas.

—Planos modificados del PGOU.

Cuarto. — En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

4. Informe, de fecha 24 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del carácter favorable, sin ningún tipo de condicionado. En el citado informe se indica que “de acuerdo con lo previsto en el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se considera que la modificación presentada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente”.

5. Informe, de fecha 29 de julio de 2013, del Ministerio de Fomento, de carácter favorable. Dicho informe indica que “las construcciones próximas a la calzada, fuera del tramo urbano, deberán respetar la línea límite de edificación (25 metros desde la arista exterior de la calzada)”.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, modificado por el Decreto 160/2013, de 7 de octubre; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. En el caso de los Planes Generales las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 78 de la Ley 3/2009 y artículo 154.2 del Decreto 52/2002, con las especialidades contenidas en el artículo 79. Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 78.2 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el informe, comunicado dentro de plazo, será vinculante para el municipio.

Cabe indicar que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. La referida modificación, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta, afecta a los instrumentos de planeamiento urbanísticos aprobados inicialmente con posterioridad al 6 de agosto de 2013. Dicha circunstancia implica que el marco normativo aplicable a la presente modificación es la Ley 3/2009, de 17 de junio,

de Urbanismo de Aragón sin las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio —esto es, la sustitución de un plan por otro— la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El municipio de Bulbueite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 7 de octubre de 2009. Las normas urbanísticas fueron publicadas, en el BOPZ, el 16 de enero de 2010.

Cuarto. — En relación con el objeto del presente expediente, puede sintetizarse en las siguientes modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana:

1. Modificación de la UE-1, en el sentido de excluir una porción de terreno, que pasa a ser suelo urbano consolidado, y de modificar el trazado de un vial.

2. Modificación de la ficha de la UE-6, en el sentido de cambiar la calificación del suelo que pasa de zona “extensivo grado 1.º” a “casco antiguo”.

3. Modificación del artículo 14 de las normas urbanísticas, referente a las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable genérico.

4. Modificación puntual de una alineación a la N-122, frente a la calle Alta.

5. Modificación puntual de alineación en calle sin nombre recayente a calle Julio Alejandro Castro, situada frente a la UE-2.

Quinto. — El planeamiento urbanístico es susceptible de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y siguientes de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. De acuerdo con el citado artículo 78, las modificaciones aisladas de los planes generales se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

Sexto. — Por lo que respecta a la justificación de la modificación, en el documento aportado se indica lo siguiente:

1. El primero de los objetos de la modificación se justifica, según la documentación aportada, en los siguientes términos: “el planeamiento actualmente aprobado incluye dentro de la UE1 una zona que se puede considerar urbana consolidada y que comprende varias viviendas y parte de algunas parcelas. La parte de la UE 1 recayente a la carretera de Ambel tiene servicio de saneamiento, abastecimiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, calzada y aceras, por lo tanto se trata de una zona que podría, según establece la LUA en el artículo 12 y 13, tener la consideración de suelo urbano consolidado. Parte de esta zona recayente a la Ctra. de Ambel ya se encuentra edificada”.

2. El segundo de los objetos de la modificación se justifica en la existencia de un error “ya que no corresponde la calificación que se detalla en la ficha con el plano 02b de calificación”.

3. El tercero de los objetos de la modificación se justifica, según la documentación aportada, en los siguientes términos: “el PGOU en vigor [...] deja en situación de fuera de ordenación la mayor parte de las construcciones existentes en el suelo no urbanizable genérico del municipio.

La modificación del artículo 14 de las normas urbanísticas persigue un mayor acercamiento a la realidad física del municipio en su suelo no urbanizable genérico. La principal modificación radica en el cambio de parcela mínima y condiciones de la edificación para usos vinculados a explotaciones agrarias.

Como parcela mínima se tomará lo establecido por la LUA 3/2009 en la quinta disposición transitoria. Al no haber entrado en vigor el Decreto previsto en esta disposición; la misma remite a la orden de 27 de mayo de 1958 del Ministerio de Agricultura. La Orden establece para Bulbueite una parcela mínima en regadío de 0,25 hectáreas y 2 hectáreas en secano.

Respecto a las condiciones de edificación, se tomará básicamente lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales, por entender que se aproxima más a las necesidades actuales respecto del suelo no urbanizable”.

4. El objeto número cuarto de la presente modificación, relativo a la alteración de la alineación recayente en la N-122, se justifica en la “protección de la trama urbana que propone el PGOU en el anexo de protección del patrimonio para la calle Alta, ya que la manzana a preservar supone el cierre de la calle Alta en su encuentro con la N-122”.

5. El quinto de los objetos se justifica, según el documento aportado, en que “no se pretende la eliminación del vial sino corregir la alineación y destinar el vial al uso peatonal, ya que el tráfico rodado queda bien resuelto en la trama urbana”.

Séptimo. — Para efectuar el análisis del contenido de la documentación aportada se tratará, de forma diferenciada, cada uno de los objetos de la presente modificación. De este modo, cabe destacar las siguientes consideraciones:

1. Modificación de la UE-1, de suelo urbano no consolidado, en el sentido de excluir una porción de terreno que pasa a tener la consideración de suelo urbano consolidado y de modificar el trazado de un vial:

Dicha modificación lleva implícita la modificación de los planos 03b —de clasificación y regulación del suelo— y el 04b —de alineaciones y rasantes—, así como la ficha correspondiente a la UE-1.

De acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho sexto la justificación de la reclasificación de suelo urbano no consolidado a Consolidado se basa en la existencia de la totalidad de los servicios urbanísticos (saneamiento, abastecimiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y aceras), así como en la circunstancia de que la citada porción de terrenos se encuentra parcialmente edificada.

Cabe destacar, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 octubre 2011 (recurso de casación 5819/2007); de acuerdo con la misma, si unos terrenos cuentan, indubitadamente, no solo con los servicios exigibles para su consideración como suelo urbano, sino también con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público, y que están consolidados por la edificación no pueden perder la consideración de suelo urbano consolidado.

En el presente expediente la propuesta de exclusión de esa franja de la UE-1 conlleva la modificación del trazado de un vial de la unidad de ejecución para acomodar el viario a la nueva configuración de la unidad.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, la existencia de servicios urbanísticos determina la conceptualización de un suelo como urbano. Una vez precisado el carácter de urbano, y de acuerdo con el artículo 13, será el PGOU a quién corresponderá la distinción entre SUC y SUNC. No obstante, y al amparo del artículo 13.2, los terrenos del suelo urbano que se sometan a actuaciones integradas de urbanización han de revestir el carácter de suelo urbano no consolidado. En el caso de terrenos transformados, su inclusión en el régimen de actuaciones integradas de urbanización se vincula a la necesidad de la urbanización o reurbanización de la unidad de ejecución por contar con un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, corregir carencias en la urbanización o dotaciones públicas y establecer dotaciones de cesión obligatoria y gratuita.

La modificación en el trazado del viario es consecuente con el nuevo límite de la unidad; se limita al vial interior, sin afectar a los entronques con la malla vial de casco antiguo. Se han recalculado los datos numéricos correspondientes a la ficha de la UE-1, reduciéndose la superficie de la unidad que pasa de 12.417,61 metros cuadrados a 10.727,08 metros cuadrados, así como la de las parcelas edificables y la edificabilidad total; la superficie de cesión de viario y el aprovechamiento de la unidad también se ve ligeramente reducido respecto la situación anterior.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, cabe considerar justificado el primer objeto de la modificación puntual núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbente.

2. Modificación de la ficha de la UE6, en el sentido de cambiar la calificación del suelo que pasa de zona “extensivo grado 1” a “casco antiguo”:

Se indica se trata de un error a corregir, ya que no corresponde la calificación que se refleja en la ficha con el plano 02b de calificación del suelo.

Con respecto a esta cuestión cabe indicar que de conformidad con el artículo 105.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe destacar, a estos efectos, que la competencia para la corrección de un error en el Plan General de Ordenación Urbana, ha de corresponder a la Comunidad Autónoma; en concreto, al Consejo Provincial de Urbanismo, que es el competente para la aprobación definitiva del PGOU. Dicha corrección puede ser de oficio o, en su caso, a instancia de un interesado, como lo es, evidentemente, el Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento de modificación es sumamente sencillo, ya que no se requieren trámites cualificados. De acuerdo con esto, puede indicarse que la tramitación de una modificación de PGOU, con su correspondiente información pública, no puede sino reforzar la transparencia y participación pública en la corrección del citado error.

Por lo que respecta al órgano competente, y si bien ha de ser el Consejo Provincial de Urbanismo, cabe indicar que él mismo es conocedor de la citada corrección y ha de mostrar su conformidad a través del correspondiente informe. Por ello, y sin perjuicio de que el cauce no sea el adecuado, cabe proceder a la convalidación del citado procedimiento.

El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, es decir, se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación. El error de materia (de hecho o aritmético) existe según la jurisprudencia, cuando reúnen los siguientes requisitos:

—Que se trate de corregir errores simples o equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

—Que tales errores se adviertan por los datos obrantes en el expediente y sean evidentes y notorios sin que deban interpretarse las normas aplicables.

—Que simultáneamente no se proceda de oficio a la revisión de los actos mismos.

—Que la corrección no produzca una alteración fundamental o sustancial en el contenido o sentido del acto ni implique nueva valoración o calificación jurídica.

El citado artículo es aplicable al planeamiento urbanístico; sin embargo hay que ser especialmente riguroso en este campo, por la doble configuración literaria y gráfica, y por las enormes consecuencias que, para los derechos de los afectados puede tener la rectificación de un aparente error.

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 1997 se ha pronunciado en el sentido siguiente: “Si para llegar a la conclusión de que existe un “error material” son precisos detallados y prolijos informes arquitectónicos, jurídicos, técnicos, que a su vez requieren poner en juego criterios hermenéuticos de toda índole, relacionar diversos instrumentos de planeamiento, calcular las consecuencias derivadas en orden al aprovechamiento medio o densidad de viviendas, etc., se puede asegurar que no estamos ante tal clase de error, susceptible de una mera subsanación, sino ante un verdadero problema jurídico-técnico cuya solución ha de venir dada mediante el mecanismo de la modificación del instrumento de ordenación de que se trate. Cuando este, en efecto, incluye alguna determinación incompatible con la Ley, con su propio esquema de planeamiento o con algunas de las medidas que imperativamente adopte, habrá “error” en el sentido de vicio interno del Plan: pero su solución en Derecho es la modificación del PGOU para corregir el defecto, y no la apelación desviada a la técnica rectificatoria que permite en otras hipótesis bien diferentes”.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Septiembre de 2011, ha señalado que: “En primer lugar, la propia referencia legal a “errores materiales, de hecho o aritméticos” obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, solo se incluyen como errores materiales aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario, quedan extramuros de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requerían de una valoración jurídica”.

De la documentación aportada en el expediente se deduce la existencia de un error material, que se manifiesta en la discordancia entre lo reflejado en la ficha y en el plano de calificación del suelo, que califica la UE6 como “suelo urbano casco antiguo”. Por todo lo expuesto, cabe informar favorablemente la modificación núm. 1 del PGOU, por lo que respecta a este objeto.

3. Modificación del artículo 14 de las normas urbanísticas, referente a las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable genérico:

Se modifica el apartado 1. Usos vinculados a explotaciones agrarias, en sus subapartados primero y segundo sobre condiciones de la edificación y condiciones de volumen, cuyo texto es sustituido por otro nuevo.

El art. 14, en la redacción actualmente vigente, indica lo siguiente:

• Usos vinculados a explotaciones agrarias.

Condiciones de edificación:

Parcela mínima 6.000 metros cuadrados.

Superficie edificable para la vivienda vinculada será de 300 metros cuadrados y se computará como superficie integrante de la ocupación máxima permitida.

Ocupación máxima: 10% en parcelas inferiores a 10.000 metros cuadrados y 5% en parcelas superiores a 10.000 metros cuadrados.

Retranqueos de edificios: 8 metros a caminos y 5 metros a linderos.

Retranqueo de vallados: 3 metros a borde de caminos.

Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación 4,50 metros Altura máxima visible: 5,50 metros. Número de plantas. 1.

Construcciones sobre altura máxima: Chimeneas, silos y estructuras similares. Proporción de volúmenes: a=1; b=3.<sup>a</sup>, con una superficie máxima de 300 metros cuadrados por volumen

El art. 14, en la redacción modificada, indica lo siguiente:

• Usos vinculados a explotaciones agrarias. Podrán autorizarse construcciones destinadas a guarda de maquinaria agrícola, naves para almacenamiento de productos derivados o destinados al cultivo y para recogida o protección del ganado que directamente se sustente de las fincas donde están emplazadas y así mismo todas aquellas que estén vinculadas con el uso agrícola de los predios.

La realización de estas construcciones estará sujeta a las siguientes limitaciones:

La parcela mínima será de 2.500 metros cuadrados en regadío y 20.000 metros cuadrados en secano.

La superficie máxima edificable no sobrepasará 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado, permitiéndose 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado para granjas e industrias agropecuarias.

Las construcciones permitidas serán de una planta, con una altura máxima visible de 4,50m y un altura máxima de 5,50 metros, excepto silos, chimeneas o similares.

Cuando un propietario no disponga de una finca de superficie mínima necesaria, podrá agregar a los efectos exigidos, las superficies de varias que sean de su propiedad e instalar en una de ellas las construcciones precisas, vinculando a dicha construcción las fincas contabilizadas, exigiéndose en este caso informe favorable del Ayuntamiento sobre la adecuación de la construcción que se pretende con la explotación agrícola.

El primer párrafo del artículo 14, en su nueva redacción, se refiere a la definición de “usos vinculados a explotaciones agrarias”. Cabe, a estos efectos, destacar que el artículo 11 de las normas urbanísticas del PGOU regulan la “clasificación de los usos en suelo no urbanizable genérico”. En este sentido, el apartado a), del art 11, se refiere a los “usos permitidos”, y, dentro de él, el apartado 1.2 versa sobre “usos vinculados a explotaciones agrarias”. Nos encontramos, de este modo, con dos preceptos diferentes que regulan un mismo aspecto, si bien la modificación, objeto del presente informe, únicamente afecta al art. 14 de las normas, dejando inalterado el artículo 11.

Por lo que respecta a las condiciones de edificación, se modifica la superficie de parcela mínima, establecida en 6.000 metros cuadrados, que pasa atendiendo a la naturaleza del terreno, a 2.500 metros cuadrados en regadío y

20.000 metros cuadrados en secano, ello en referencia la Orden de 27 de mayo de 1958, del Ministerio de Agricultura, que establece las unidades mínimas de cultivo para este municipio.

Se eliminan las referencias a condiciones de edificación basadas en la ocupación máxima permitida (10% y 5% atendiendo a si las parcelas son menores o mayores a 10.000 metros cuadrados) y la específica de vivienda vinculada (300 metros cuadrados), que son sustituidas por unos parámetros de edificabilidad máxima de 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado con carácter general y otro de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado para granjas e industrias agropecuarias, ello de acuerdo a las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza (art. 75.1), omitiendo referencia a la vivienda vinculada.

Se suprimen retranqueos a caminos y linderos (8 y 5 metros, respectivamente), y retranqueos de vallados a caminos (3 metros).

Se mantienen las condiciones de altura máxima de la edificación (4,50 metros) y altura máxima visible (5,50 metros) observándose un error material en el primer parámetro que se describe también como altura máxima visible.

Se suprimen las referencias a la proporción y superficie máxima por volumen (1:3, y 300 metros cuadrados).

Se añade un nuevo párrafo relativo a la posibilidad de agregación de varias fincas a efectos de alcanzar la superficie exigida e instalar en una de ellas la construcción precisa, vinculando dicha construcción a las fincas contabilizadas, exigiéndose informe favorable del Ayuntamiento en lo que se refiere a la adecuación de la construcción con la explotación agrícola. Debe precisarse que la posibilidad de agregación de fincas se referirá a fincas contiguas, ya que, en caso contrario, podrían generarse situaciones no deseadas, ni acordes con la propia naturaleza del suelo no urbanizable, al permitir, por ejemplo, la concentración de edificaciones en el territorio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, cabe indicar lo siguiente:

1) Se debe coordinar la redacción del texto de los artículos 11 y 14 de las normas en lo que se refiere a la definición de “Usos vinculados a explotaciones agrarias”.

2) falta justificación en lo que se refiere a la supresión de toda referencia a la vivienda vinculada a explotación agraria; debe aclararse si se autoriza o se prohíbe, así como caso de autorizarse, si se limitan sus condiciones de edificación. Cabe, a estos efectos, indicar que la misma se recoge en el artículo 11.a de las Normas, pero no en el artículo 14.

3) en relación con la nueva edificabilidad asignada de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado para granjas e industrias agropecuarias, hay que adecuar la edificabilidad para el uso de granjas a 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado de acuerdo a la normativa sectorial (Decreto 94/2009, del Gobierno de Aragón sobre directrices sectoriales ganaderas), y se sugiere recordar en relación los usos de granjas e industrias agropecuarias, el procedimiento de autorización especial para los usos de instalaciones ganaderas e, industrias y almacenes contemplado en el artículo 31.a de LUA.

4) no se considera justificada la supresión total de parámetros referentes a retranqueos a caminos y linderos.

5) debe corregirse el error material observado en lo que se refiere a la altura máxima de la edificación.

6) falta justificación razonada en lo que se refiere a la supresión de las condiciones de proporción de volúmenes. Cabe, a estos efectos, señalar la conveniencia de establecer condiciones de integración paisajística en el SNU, de forma que, con carácter previo a la preceptiva autorización, pueda evaluarse la integración en el paisaje de las correspondientes construcciones, de forma que las mismas sean adecuadas a su situación aislada y acordes a la dimensión y escala del paisaje.

7) Debe matizarse que la posibilidad de agregación de fincas, únicamente es admisible cuando las mismas constituyan una extensión continua.

4. Modificación puntual de una alineación de manzana recayente a la N-122, frente a la calle Alta:

Dicha modificación se recoge en el nuevo plano 4b' de alineaciones y rasantes.

La modificación consiste en la rectificación de una alineación que afecta parcialmente a una edificación, para acomodarla a su configuración actual.

Se justifica esta modificación en la protección de la trama urbana, del patrimonio de la calle Alta, de la que la manzana a preservar supone su cierre visual.

La modificación que se plantea cuenta, tal y como se ha detallado en los antecedentes de hecho, con informe favorable del Ministerio de Fomento, respecto a la afección de la N-122.

Cabe, a estos efectos, destacar que en el expediente de adaptación de PDSU a PGOU, la rectificación de esta alineación en los términos ahora planteados, fue objeto del recurso de alzada interpuesto por doña María Pilar Teresa de Jesús Callizo Jiménez, contra el Acuerdo de la CPOT de Zaragoza de 15 de junio de 2009. Dicho recurso se desestimó, de acuerdo con las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento.

Debe indicarse que la potestad de planeamiento es eminentemente local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.4 de la LUA, la iniciativa de modificación del plan general corresponde al municipio; correspondiendo a la Comunidad Autónoma, por lo que respecta a las modificaciones de planeamiento, un control de la legalidad, en el que es especialmente relevante, en función de lo establecido en el artículo 77, que no concurran los supuestos de revisión, así como garantizar la coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de septiembre de 2011 (recurso

de casación 2264/2008), indica que “debemos partir del conocido principio urbanístico de que la potestad de alteración de los planes no queda vinculada por las ordenaciones anteriores, pues, de otra forma, tal potestad carecería de objeto. Dicho de otra forma, para el ejercicio del ius variandi es consustancial que el planificador no está sometido o vinculado a la ordenación que se pretende modificar, lo que es independiente de que tales alteraciones deban ajustarse a derecho, respetando los límites en que se enmarca el ejercicio del ‘ius variandi’ —especialmente en el aspecto de su justificación— [...]”

De este modo, y si bien se reconoce la potestad de alteración del planeamiento, cabe indicar, como un aspecto consustancial a la misma, la necesidad de aportar la adecuada justificación.

En la modificación, que en estos momentos se analiza, la justificación radica en la protección de la trama urbana, del patrimonio de la calle Alta, de la que la manzana a preservar supone su cierre visual. Resulta significativo, a estos efectos, que la edificación y manzana a preservar (baja + III) queda, en la actualidad —y también con la modificación propuesta—, en situación de fuera de ordenación, ya que su altura supera el número de plantas máximo (baja más una), así como la altura máxima permitida (7 metros en calles mayores de 8 metros) en la zona en la que se ubica (suelo urbano extensivo grado 1.º).

La nueva alineación proyectada genera un claro estrechamiento por la persistencia de la travesía; si a ello sumamos que, tal y como se ha indicado, la edificación existente se encuentra en situación de fuera de ordenación, por incumplimiento de los parámetros relativos a las alturas, la justificación que sustenta la presente modificación —“preservar la manzana como cierre visual de la calle Alta”— pierde su virtualidad.

De este modo, y en función de lo anteriormente expuesto, cabe indicar que la modificación no se encuentra suficientemente justificada en este extremo.

5. Modificación puntual de alineación en calle recayente a calle Julio Alejandro Castro, situada frente a la UE-2:

La modificación consiste en la rectificación de una alineación que afecta a un inmueble (vallado y construcción auxiliar de una vivienda de tipología aislada), para acomodarla a su situación real.

Se justifica su idoneidad en que esta alineación no existía en el PDSU anterior, ni en la aprobación provisional, y en que no se pretende la eliminación del vial sino corregir la alineación y cambiar su destino a uso peatonal, toda vez que el tráfico rodado está resuelto en la trama urbana.

A este respecto señalar que la alineación reflejada en el documento aprobado definitivamente, que ahora se quiere rectificar, fue precisamente trazada como consecuencia de un reparo en el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 15 de junio de 2009. Concretamente la prescripción indicaba que “se deberá reconsiderar el sistema viario propuesto en la UE2 por su falta disfunción conectiva con la malla urbana, pareciendo más adecuada la previsión para el desarrollo del ámbito de un Plan especial de Reforma Interior que resuelva la ordenación de una manera más precisa y adecuada”.

La prescripción se solventó, según se deduce de los nuevos planos de ordenación del documento de aprobación definitiva (7 de octubre de 2009), con la modificación del viario interior de la UE2 y el ensanchamiento de la alineación del vial de conexión con la calle Julio Alejandro Castro, objeto de esta modificación. Razón por la que la rectificación propuesta que vuelve a estrechar el vial, contraviene al menos en cierta medida sino la prescripción del acuerdo de la Comisión, si la respuesta ofrecida en la aprobación definitiva del Plan.

Las alineaciones que configuran este vial se prolongan en su trazado en la UE-2 (suelo urbano no consolidado) hasta una futura calle transversal, suponiendo la rectificación de alineación planteada un estrechamiento del vial en medio recorrido que lo habilita solamente para tránsito peatonal (suelo urbano consolidado), y un fondo de saco en la porción de calle, apta para tráfico rodado, que queda dentro de la UE-2 (suelo urbano no consolidado).

Debe justificarse la solución dada para el tránsito de vehículos en doble sentido en la porción de calle en fondo de saco que en la UE-2 aparece como consecuencia de la modificación de la alineación del vial.

6. En otro orden de cosas, y como aspecto común a la totalidad de objetos que conforman la presente modificación, ha de indicarse que la misma deberá aportarse, además, en soporte digital.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, el primer objeto del presente expediente, relativo a la modificación de la UE-1, de suelo urbano no consolidado, en el sentido de excluir una porción de terreno que pasa a tener la consideración de suelo urbano consolidado y de modificar el trazado de un vial., de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. — Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, el segundo objeto del presente expediente, relativo a la modificación de la ficha de la UE6, en el sentido de cambiar la calificación del suelo que pasa de zona “extensivo grado 1” a “casco antiguo”, de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho séptimo.

Tercero. — Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, el tercer objeto del presente expediente, relativo a la modificación del artículo 14 de las Normas, con los reparos indicados en el fundamento de derecho séptimo, que pueden concretarse en los siguientes aspectos:

• Necesidad de coordinar la redacción de los artículos 11 y 14 de las normas urbanísticas y clarificar si, en virtud de la presente modificación, se permiten las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias.

• La presente modificación ha de ser conforme con los parámetros derivados del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

• No se considera justificada la supresión total de parámetros referentes a retranqueos a caminos y linderos. Debe corregirse el error material observado en lo que se refiere a la altura máxima de la edificación, así como aportar justificación razonada en lo que se refiere a la supresión de las condiciones de proporción de volúmenes. Cabe señalar, a estos efectos, la conveniencia de establecer condiciones de integración paisajística en el SNU

• Debe matizarse que la posibilidad de agregación de fincas, únicamente es admisible cuando las mismas constituyan una extensión continua.

Cuarto. — Suspender la emisión de informe respecto al cuarto objeto del presente expediente, relativo a la modificación puntual de una alineación de manzana recayente a la N-122, frente a la calle Alta, de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho séptimo; en particular, por la insuficiente justificación de la modificación planteada.

Quinto. — Suspender la emisión de informe respecto al quinto objeto del presente expediente, relativo a la modificación puntual de alineación en calle recayente a calle Julio Alejandro Castro, de acuerdo con los argumentos indicados en el fundamento de derecho séptimo; siendo especialmente relevante justificar la solución dada para el tránsito de vehículos en doble sentido en la porción de calle en fondo de saco que en la UE-2 aparece como consecuencia de la modificación de la alineación del vial.

Sexto. — De acuerdo con la disposición transitoria única del Decreto 54/2.011 por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento de Aragón (NOTEPA), en la documentación de la modificación puntual se deberán incluir las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V de dicha norma técnica. Estas fichas se deberán aportar en formato digital, siendo el formato digital editable requerido el.xls.

Séptimo. — Una vez que la presente modificación haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Bulbuentre y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Octavo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bulbuentre e interesados.

Noveno. — Se adjunta al presente acuerdo informe de la jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 25 de octubre de 2013.

\* \* \*

**4. Villanueva de Gállego: Declaración de desistimiento del procedimiento, relativo a la autorización en suelo no urbanizable de Granja Escuela y Centro Hípico, tramitado a instancia de Tomás Gavete Sebastián. (CPU 2013/43).**

Considerando que con fecha de registro de salida del Gobierno de Aragón de 22 de abril de 2013, se notificó al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, mediante el correspondiente escrito del Subdirector de Urbanismo, que en relación al expediente arriba referenciado era necesario para su tramitación completar la documentación aportada por lo que se procedía a la devolución del expediente, hasta que no se aportará dicha documentación, como señala el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Considerando el escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 12 de septiembre de 2013, por el que se comunica resolución de la Alcaldía-Presidencia de la misma fecha, en la que consta el desistimiento voluntario de la solicitud de autorización en suelo no urbanizable de Granja Escuela y Centro Hípico, a instancia de Tomás Gavete Sebastián, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Declarar desistido al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego del procedimiento administrativo de solicitud de informe ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para la autorización en suelo no urbanizable de Granja Escuela y Centro Hípico, a instancia de “D. Tomás Gavete Sebastián”, y proceder al archivo del expediente, al dar por desistido voluntariamente al promotor.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2013. — La secretaria del Consejo, María Jesús Latorre Martín.

## Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Núm. 13.174

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2013 por la que el jefe provincial de Tráfico de Zaragoza delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, señala en su artículo 3 los principios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española, deben regir la actuación de la Administración General del Estado.

En aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la delegación de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades delegadas. Asimismo, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con mayor proximidad, por razón de la materia, a las tareas desempeñadas y, en otros casos, a órganos creados al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquéllos.

En este último caso se encuentran precisamente los procedimientos sancionadores por infracciones a las normas de circulación y seguridad vial detectadas mediante el empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes, cuya especificidad se manifiesta en una doble vertiente: por una parte, por las propias características del medio técnico a través del que se tiene conocimiento de los hechos; y, por otra parte, por la singularidad que la tramitación administrativa del procedimiento sancionador tiene.

Esta especificidad, así como la necesidad de agilizar la tramitación de estos procedimientos singulares, aconseja un tratamiento homogéneo de estos en todo el territorio nacional donde ejerce sus competencias la Administración General del Estado y la centralización de toda su gestión. Estas razones, así como el aumento progresivo de la implantación de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes a los que se refiere el párrafo anterior, con el consiguiente aumento producido de la tramitación de expedientes sancionadores para el que no está dimensionada la organización periférica de la Jefatura Central de Tráfico, llevaron a la creación, mediante la Orden INT/2035/2007, de 2 de julio, del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

Este Centro, según establece la referida Orden en sus apartados segundo y cuarto, está dotado de los medios personales y materiales adecuados para ejercer funciones de apoyo telemático y administrativo para la tramitación de los procedimientos instruidos por estas infracciones.

Resulta conveniente, además, aprovechar en la forma más eficiente posible los medios de que dispone el Centro, y que no siempre poseen las Jefaturas Provinciales de Tráfico, para la tramitación de los procedimientos sancionadores por incumplir la obligación de someter el vehículo a la inspección técnica periódica en el plazo debido, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos por la información que conste en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada a través de la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce con carácter general y de manera expresa en su artículo 13 la delegación de competencias en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, con las únicas excepciones recogidas en los apartados 2 y 5 de dicho artículo.

La disposición adicional octava bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incorporada por la disposición final primera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece que los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 18/2009, de

23 de noviembre, establece que la competencia para sancionar las infracciones de lo dispuesto en dicha Ley corresponde al jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho o, si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, al jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.

Y en su apartado 2 recoge, en base a la previsión del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la facultad de delegación de todas o algunas de dichas competencias, incluyendo una mención expresa, no excluyente, a la delegación en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas de la competencia para sancionar las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las normas citadas, previa aprobación de la directora general de Tráfico, resuelvo:

**Artículo 1.º Competencias que se delegan.**

Se delegan en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas las siguientes competencias:

1. Para sancionar las infracciones a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante Ley de Seguridad Vial), cuando se haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo y que estén ubicados en instalaciones fijas.

2. Para sancionar las infracciones por exceder los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo que no estén ubicados en instalaciones fijas, y no se haya producido la parada e identificación del conductor del vehículo.

3. Para sancionar las infracciones por el incumplimiento de la obligación de identificar al conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción, prevista en el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial, cuando dicho incumplimiento se haya producido durante la tramitación de un procedimiento sancionador instruido por una infracción de las previstas en los apartados anteriores.

4. Para sancionar las infracciones por el incumplimiento por parte del titular del vehículo, o del arrendatario a largo plazo, en su caso, de la obligación de someter el vehículo a la inspección técnica periódica en el plazo debido, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos por la información que conste en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

**Art. 2.º Competencias exceptuadas de la delegación.**

De la delegación otorgada en el artículo anterior se exceptúan las competencias mencionadas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 3.º Delegación de competencias.**

1. La delegación de las competencias a que se refiere la presente resolución no supone la transferencia de la titularidad de la competencia, sino solamente de su ejercicio.

2. La delegación comprenderá también la de la instrucción de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 de esta resolución en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa del Centro.

**Art. 4.º Resoluciones que se dicten de acuerdo con esta delegación.**

Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por este jefe Provincial de Tráfico.

**Art. 5.º Avocación.**

La delegación de competencias de la presente resolución no será obstáculo para que el jefe provincial de Tráfico pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 6.º Fecha de efectos de la delegación.**

La delegación de competencias en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas prevista en la presente resolución se referirá a aquellas infracciones que hayan sido detectadas a partir del día 16 de diciembre de 2013.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

En la fecha indicada en el artículo 6 queda derogada la Resolución de 15 de septiembre de 2011, por la que el jefe provincial de Tráfico de Zaragoza delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, publicada en el BOPZ núm.255, de 30 de septiembre de 2011.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 2013. — El jefe provincial de Tráfico de Zaragoza, Eduardo Checa Zavala.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALFORQUE

Núm. 13.166

El Pleno del Ayuntamiento de Alforque, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alforque, a 20 de noviembre de 2013. — El alcalde, Antonio Catalán Giménez.

#### AZUARA

Núm. 13.185

Aprobado por la Alcaldía-Presidencia el padrón de agua (consumo de agua doméstico, industrial y otro uso, doméstico sin lectura, otro uso sin lectura e industrial sin lectura año 2013), se expone al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, y a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la respectiva Ordenanza.

Al mismo tiempo se anuncia la apertura del período de cobranza, que será el siguiente:

*Plazos*

- Período voluntario: Del 1 de enero al 1 de marzo de 2014.
- Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio y el interés legal de demora, previsto en la normativa sectorial aplicable.

*Lugar y horario de pago*

- En período voluntario: En la oficina de Ibercaja de Azuara.

*Recursos al padrón de agua*

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó (en los términos del 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso, o de seis meses si fuera presunta —46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa—), sin perjuicio, en su caso, de la procedencia de cualquier otro recurso que se estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Azuara, a 15 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleita.

#### AZUARA

Núm. 13.187

Ante el hecho de que la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, encomienda a las entidades suministradoras de agua las funciones de facturar y percibir el canon de saneamiento directamente de los usuarios a los que realiza el suministro, imponiéndoles las obligaciones de declarar e ingresar el producto del tributo a favor del Instituto Aragonés del agua.

Aprobado por la Alcaldía-Presidencia el padrón del canon de saneamiento 2013, componente variable, se expone al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, y a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la correspondiente Ordenanza.

Al mismo tiempo se anuncia la apertura del período de cobranza, indicando que conforme a lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

*Plazos*

- Período voluntario: Del 1 de febrero al 1 de abril de 2014.
- Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio y el interés legal de demora previsto en la normativa sectorial aplicable.



*Lugar y horario de pago*

En período voluntario: En la oficina de Ibercaja de Azuara.

Azuara, a 15 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

**B I E L****Núm. 13.146**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Biel, adoptado en fecha 13 de septiembre de 2013, sobre imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Biel, a 14 de noviembre de 2013. — El alcalde, José Luis Lasheras Marco.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)****Artículo 1.º Fundamento legal**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en concordancia con el artículo 59.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**Art. 2.º Naturaleza jurídica y hecho imponible.**

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

**Art. 3.º Construcciones, instalaciones y obras sujetas.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Art. 4.º Exenciones.**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Art. 5.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Art. 6.º Base imponible.**

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

**Art. 7.º Cuota tributaria.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

**Art. 8.º Bonificaciones.**

—Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

—Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente

**Art. 9.º Deducciones.**

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

**Art. 10.º Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Art. 11.º Gestión.**

Declaración. — Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 10 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En caso de no presentar presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente la base imponible se determinará por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

**Art. 12.º Comprobación e investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

**Art. 13.º Régimen de infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infrac-

ciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional única*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **B I S I M B R E**

**Núm. 13.189**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a los de características especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Véase anexo).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Bisimbre, a 12 de noviembre de 2013. — El alcalde, Pedro Antonio Royo Gabás.

#### ANEXO

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tipo de gravamen para los bienes de características especiales: 1,3%.  
La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

### **B O R J A**

**Núm. 13.171**

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013, ha aprobado provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales municipales para el año 2014.

De conformidad con el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichas modificaciones de las ordenanzas fiscales se someten a exposición al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOPZ, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones a las mismas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y de no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose en el BOPZ el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Borja, a 21 de noviembre de 2013. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

### **C A D R E T E**

**Núm. 13.153**

Nirvana Pet, S.L., ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad clasificada de instalación de horno crematorio de animales, con emplazamiento en calle Miró, nave 29, de Cadrete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito durante el plazo de quince días hábiles, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Cadrete, a 15 de noviembre de 2013. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

### **C A D R E T E**

**Núm. 13.184**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a las personas que a continuación se detallan, se hace público el siguiente anuncio, cuyo tenor literal es el siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de

las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, se le informa que tiene de plazo hasta la fecha que se indica para renovar su inscripción en el padrón de habitantes de este municipio.

Transcurrido este plazo, si no se ha efectuado esta renovación, el Ayuntamiento acordará su baja en el padrón municipal por caducidad.

• Afectados y fecha en la que caduca su inscripción:

— Mohamed Hamida. 28 de septiembre de 2012.

— Andrés Milciades Risco Matute. 11 de agosto de 2013.

— Lucas David Viera. 20 de octubre de 2013

— Wassila Bendjeriou Sedjerari. 23 de diciembre de 2013.

— Brenda Lisseth Salgado López. 17 de enero de 2014».

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos. Cadrete, a 11 de noviembre de 2013. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

### **C A L A T A Y U D**

**Núm. 13.176**

*ANUNCIO relativo a la convocatoria de procedimiento abierto de un contrato para la prestación del servicio de alimentación en la Residencia Municipal Mixta "San Iñigo" de Calatayud.*

El Ayuntamiento de Calatayud, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2013, convoca procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato para la prestación del servicio de alimentación en la Residencia Municipal Mixta "San Iñigo" de Calatayud, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados en la misma sesión y que en extracto se recogen a continuación:

*Objeto:* Prestación del servicio de alimentación en la Residencia Municipal Mixta "San Iñigo".

*Plazo de ejecución:* Dos años

*Presupuesto máximo contrato:* 380.000 euros, IVA incluido (190.000 euros anuales, IVA incluido).

*Garantía definitiva:* 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido.

*Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas:* Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen por los interesados en horas de oficina y en el perfil del contratante ([www.calatayud.es](http://www.calatayud.es)).

*Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, conteniendo la documentación señalada en los pliegos y conforme al modelo que figura en los mismos.

*Apertura de pliegos:* En la Casa Consistorial (plaza Costa, 14). Se comunicará la fecha y hora a los licitadores a través del perfil del contratante.

Calatayud, a 20 de noviembre de 2013. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

### **C A S P E**

**Núm. 13.192**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), y Reglamento de Servicio de Regulación de Estacionamiento Regulado de Rotación en la Vía Pública (ESRO), aprobado por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2009, cometidas por los vehículos que figuran como de su titularidad, se hace pública notificación del inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de la Policía Local, obrando los mismos en las oficinas municipales.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1. En virtud de los principios de economía y simplicidad procedimental, se entenderá que el titular/conductor habitual del vehículo que consta en la Dirección General de Tráfico es el conductor, si no facilita en el plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de esta notificación el nombre, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación del conductor en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, deberá facilitar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España (art. 9.º bis del Real Decreto legislativo 339/1990, que aprueba la Ley de Seguridad Vial). Tales datos los comunicará en las oficinas de este Ayuntamiento (sitas en plaza de España, 1, de Caspe, CP 50700), advirtiéndole del deber de conocer y facilitar todos los datos necesarios para identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la infracción muy grave prevista en el artículo 65.5 j) del Real Decreto legislativo 339/1990 antes citado, cuya multa será del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple si es infracción grave o muy grave.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho [art. 69.1 b) del Real Decreto legislativo 339/1990].

2. En el supuesto de que el titular fuera el conductor, le notificamos el derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la oficinas municipales, así como del derecho de hacerse efectiva con la reducción del 50% durante los veinte días naturales siguientes a la notificación, teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones. En caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 80 del Real Decreto legislativo 339/1990).

En el caso de no proceder al abono de la denuncia con la reducción establecida, en el mismo plazo de veinte días naturales podrá formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Caso de no presentarlas, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa, pudiendo ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 81 del Real Decreto legislativo 339/1990), sin perjuicio de poder interponer, en el plazo de un mes, con carácter potestativo, recurso de reposición (art. 82 del Real Decreto legislativo 339/1990). En caso de constar número de puntos, se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. El interesado puede consultar su saldo de puntos en [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

3. El plazo máximo de duración del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de inicio hasta el intento de notificación de la resolución sancionadora; caso contrario se producirá su caducidad, excepto los supuestos legales de suspensión (art. 92.3 del Real Decreto legislativo 339/1990).

Caspe, a 18 de noviembre de 2013. — La alcaldesa, María Pilar Herrero Poblador.

## ANEXO

### Relación que se cita

Expte.	Sancionado	Matrícula	Art. infr.	Euros	Población	CP	Clase
201312229	SOCMAN, S.L.	6687 GGV	94.2A.5H	90,00	MADRID	28018	LEVE
201312267	QUYYOM KHAN ABDUL	L 3961 AH	154.1.5B	80,00	VALENCIA	46015	LEVE
201312278	MARTÍNEZ GIMÉNEZ, F.J.	8256 GJP	154.1.5B	80,00	ZARAGOZA	50009	LEVE
201312290	PATERNA MONTERO, GER.	5818 DPH	154.1.5B	80,00	PUERTO R.	11510	LEVE
201312233	ROCHE RODRIGO, MIGUEL	9344 GGF	94.2F.5Y	90,00	CASPE	50700	LEVE
201312277	MESTRE TENA, ENRIQUE	9017 BFC	154.1.5B	80,00	CASPE	50700	LEVE
201312327	GHEORGHE BUMB ALEXAN.	4060 CBJ	154.1.5B	80,00	CASPE	50700	LEVE
20134718	CARPIO ÁLVAREZ, TAMARA	2839 HHZ	94.2B.5S	30,00	UTEBO	50180	LEVE
20134820	GRACIA GÓMEZ, ROSA A.	5757 GYL	94.2B.5S	30,00	ZARAGOZA	50009	LEVE
20134846	GARCÍA GIL, RICARDO A.	8680 GSV	94.2B.5S	30,00	MANRESA	8240	LEVE
20134861	HASSAN RADOVAN	Z 4766 AW	94.2B.5S	30,00	OROPESA	12594	LEVE
20134806	AMAYA JIMÉNEZ, ANTONIO	TE 0742 G	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134815	ELCT. ESCRIVÁ CASPE, S.L	8442 DHF	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134817	RODRÍGUEZ ROEL, LUIS J	Z 9914 AX	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134842	QASER ABBAS SYED	9058 BCR	94.2B.5T	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134844	MERINO OBRERO, PEDRO	9132 HNW	94.2B.5T	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134868	RODRÍGUEZ ROEL, LUIS J	Z 9914 AX	94.2B.5T	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134870	FILLOLA PIAZUELO, JOSÉ M	B 6367 PL	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134894	JARAMILLO JIMÉNEZ, JUAN	0591 FVX	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134907	BRAHIM ER RAOUY	Z 0404 AX	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE
20134912	EMIL MARIAN BOGDAN	Z 9180 BC	94.2B.5S	30,00	CASPE	50700	LEVE

## COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 13.236

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2012, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Borja, a 21 de noviembre de 2013. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

## COSUENDA

Núm. 13.240

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó provisionalmente la modificación de las tarifas fiscales siguientes para el año 2014:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica,

— Tasas sobre distribución de agua, alcantarillado, cementerio municipal, recogida de basuras y venta ambulante.

— Y otros ingresos municipales de derecho privado.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, quedando elevado automáticamente a definitivo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo.

Cosuenda, a 20 de noviembre de 2013. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 13.149

Luis Alberto García Sanz ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de clínica veterinaria en paseo de la Constitución, 30, pl. 1, clínica veterinaria, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, a 15 de noviembre de 2013. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

### Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación núm. 4

Núm. 13.203

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación núm. 4 de Ejea de los Caballeros, de fecha 11 de noviembre de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 13 de noviembre de 2013. — El presidente, José Luis Pola Lite.

## FIGUERUELAS

Núm. 13.235

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa cuyo texto íntegro se incluye a continuación.

Figueruelas, a 20 de noviembre de 2013. — El alcalde, Luis Bertol Moreno.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 3 k), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (los preceptos deben entenderse referidos al actual texto refundido de la ley, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (los preceptos de esta ley deben entenderse referidos a la actual Ley 58/2003) a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

**Art. 6.º Tarifas**

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

**Art. 7.º Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

**Art. 8.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace: a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, en el primer semestre del año natural.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

**GALLOCANTA**

**Núm. 13.154**

Los Ayuntamientos de Gallocanta y Berruoco han incoado procedimiento para su agrupación, a los efectos de sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, previa disolución de la actual, constituida por los municipios de Gallocanta, Berruoco, Las Cuelras y Santed.

De conformidad con lo establecido en el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 92.3 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se somete a expediente a información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra disponible en las Secretarías de los Ayuntamientos de Gallocanta y Berruoco y las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de dichas entidades locales o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Gallocanta, a 20 de noviembre de 2013. — El presidente de la Agupacion Secretarial, Juan José Ballestín Cantín.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Núm. 13.150**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncio en el presente "Boletín Oficial" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento a los presuntos responsables que, intentada la notificación, no se ha podido practicar, así como a los responsables que se desconoce su lugar de notificación el decreto de Alcaldía-Presidencia, aprobado por resolución núm. 990/2013, de 12 de noviembre, resuelve declarar probados los hechos que se mencionan declarándoles responsables por infracción de la Ordenanza municipal de convivencia y civismo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, publicada en el BOPZ núm. 239, de 16 de octubre de 2009, por los hechos que también se señalan en el anexo I de dicho decreto.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

I. De conformidad con la Ordenanza municipal de convivencia y civismo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, publicada en el BOPZ núm. 239, de 16 de octubre de 2009, se han declarado probados los hechos por las personas o entidades que a continuación se relacionan, calificándose los hechos como infracción administrativa de los artículos que se citan.

II. Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ; en caso contrario, se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Jurídico Local, y en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, y que podrá interponerse previamente al recurso contencioso-administrativo.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente. Este recurso no podrá interponerse si se hubiese presentado el de reposición citado anteriormente, en tanto no recaiga resolución expresa o se produzca su desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa.

No obstante, podrá interponerse cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

La Almunia de Doña Godina, a 13 de noviembre de 2013. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

**ANEXO**

*Relación de expedientes sancionadores*

EXP.	Presunto responsable	Representante legal	Fecha denuncia	Lugar
s278/13	FURDUI, ION		Día 20 de mayo de 2013, a las 08:30 horas.	Banco existente en Carrera Ríola con calle Arrabal
<b>Hechos</b>				
Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública				
<b>Importe</b>	<b>Calificación</b>		<b>Entidad Denunciante</b>	
100	Infracción administrativa del art. 25 apartado 1 de la O.M. de Convivencia y Civismo que expone: "Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública..." El art. 31 establece que tendrán carácter de leve las demás infracciones previstas que no tengan la calificación de graves o muy graves. El art. 32.1 de la O. M. establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.		Policia Local	

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Núm. 13.193**

Por resolución de Alcaldía número 1.002/2013, de fecha 14 de noviembre, se han aprobado los siguientes padrones fiscales:

- Tasa por suministro de agua, tercer trimestre de 2013.
- Canon de saneamiento, tercer trimestre de 2013.
- Tasa por alcantarillado, tercer trimestre de 2013.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

• Tasas municipales por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura:

—Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

• Canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición referido en el punto anterior haya de entenderse desestimado de forma presunta. No podrá simultanarse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso, en período voluntario de dicho tributo se extenderá desde el 20 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en cualquier entidad financiera de la localidad.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

La Almunia de Doña Godina, 14 de noviembre de 2013. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

## L É C E R A

Núm. 13.194

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 14 de noviembre del 2013, el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento y concesión de créditos extraordinarios núm. 1/2013 al presupuesto de 2013, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado, en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lécera, a 15 de noviembre de 2013. — El alcalde, José Chavarría Poy.

## L E C I Ñ E N A

Núm. 13.165

En el Pleno celebrado con carácter extraordinario el día 20 de noviembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza de regulación del aprovechamiento de las tierras de cultivo municipales del Excmo. Ayuntamiento de Leciñena, se aprobó inicialmente el padrón de canon de aprovechamiento de tierras de labor y siembra del año 2013, que asciende a la cantidad de 134.738,12 euros.

El mencionado padrón se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones. En el caso de que no se formulen, el padrón se entenderá definitivamente aprobado, pasándose a recaudar conforme a la normativa tributaria.

Leciñena, a 21 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González,

## M A G A L L Ó N

Núm. 13.157

Ha sido aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOPZ núm. 230, de 5 de octubre de 2013, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

— Núm. 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Núm. 21, reguladora del precio público por prestación de servicios en el tanatorio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de la modificación aprobada en el anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el acuerdo de aprobación agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan formular cualquier otro recurso que estimen procedente.

Magallón, a 20 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, Víctor Manuel Chueca Rodríguez.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade el artículo 7.º y se modifica la disposición final única, que quedan redactados de la siguiente forma:

#### Art. 7.º Forma de pago.

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos, domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

#### Disposición final única. — Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 1.º y la disposición final única, que quedan redactados de la siguiente forma:

#### Art. 1.º Fundamento.

El Ayuntamiento de Magallón, en uso de las facultades que le concede el artículo 17.1 y 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer precios públicos por la prestación de servicios por utilización de Tanatorio consistentes en la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio Municipal como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados en el Cementerio de Magallón o hayan fallecido en la residencia situada en el mismo edificio.

#### Disposición final única. — Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## M A L A N Q U I L L A

Núm. 13.196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por un plazo de quince días el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2014, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Malanquilla, a 15 de noviembre de 2013. — El alcalde, Abraham Raúl Sánchez Soria.

## M O N E G R I L L O

Núm. 13.156

Aprobada inicialmente la delimitación del suelo urbano de Monegrillo por acuerdo de Pleno de fecha 7 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 69.bis de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Monegrillo, a 18 de noviembre de 2013. — El alcalde, Alejandro Laguna Martínez.

## N O V I L L A S

Núm. 13.172

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2013, aprobó el expediente y pliegos de condiciones que han de regir el arrendamiento de la finca rústica municipal de carácter patrimonial mediante concurso, así como efectuar convocatoria de licitación con arreglo a las prescripciones que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Novillas.

a) Organismo: Pleno.

b) Tramitación del expediente: Secretaría.

c) Domicilio: Diputación, 10, 50530 Novillas.

2. Objeto: Arrendamiento de finca rústica de 6-17-18 hectáreas, sita en término municipal de Novillas, inscrita en el inventario municipal de bienes del Ayuntamiento con el núm. 001.01-028, y en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 1.113, libro 70, folio 102, bajo el número 5.663. Referencia catastral número 50192A006006340000J, correspondiente a la parcela número 634 del polígono 6 del catastro de rústica.

— Naturaleza jurídica de la finca: Bien patrimonial.

**3. Procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Tipo de licitación: 925.77 euros/año, al alza.

5.- Duración del contrato: Diez años.

6.- Criterios de valoración: Los previstos en la cláusula 4.ª del pliego.

7. Garantía definitiva: Según cláusula 11.ª del pliego.

8. Obtención de documentación e información:

a) Lugar: Casa Consistorial de Novillas.

b) Dirección: Calle Diputación, 10, 50530 Novillas.

c) Teléfono: 976 861 084. Fax: 976 861 059.

d) Fecha límite: La de presentación de proposiciones.

9. Presentación de proposiciones:

a) Plazo de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Novillas. Calle Diputación, 10, 50530 Novillas.

10. Apertura de proposiciones:

a) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) Hora: A las 9:00.

c) Lugar: Casa Consistorial de Novillas. Calle Diputación, núm. 10.

Novillas, a 21 de noviembre de 2013. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

dan formular ante Alcaldía las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

Pinseque, a 4 de noviembre de 2013. — El alcalde, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

**POZUELO DE ARAGÓN****Núm. 13.197**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón, adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal cuyo texto íntegro se publica como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Pozuelo de Aragón, a 14 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

—Por cada nicho se abonará un canon de 432 euros.

—Por reserva de nicho se abonará un canon de 532 euros. La reserva se podrá realizar únicamente sobre el nicho correlativo al ocupado, y el plazo para realizarla finalizará cuando se realice otra inhumación.

**RUESCA****Núm. 13.237**

Aprobados por resolución de la Alcaldía los padrones correspondientes a la tasa sobre recogida domiciliar de basuras y a la tasa por suministro de agua potable, relativos ambos al tercer trimestre de 2013, estos quedan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a efectos de posibles reclamaciones.

Contra el acto administrativo de aprobación de dichos padrones se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

—Período voluntario: Desde el 2 de diciembre de 2013 al 2 de febrero de 2014.

—Período ejecutivo: Se iniciará transcurrido el período anterior y determinará el devengo del recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que procedan.

—Forma de pago: En metálico, en las oficinas municipales, todos los jueves hábiles, en horario de oficina. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Ruesca, 21 de noviembre de 2013. — El alcalde, Luis Fernando Buenafé Calvo.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO****Núm. 13.155**

Por decreto de Alcaldía número 273/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, se ha resuelto aprobar los padrones relativos a la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón y el padrón de basuras y contadores correspondientes al período julio-octubre de 2013, lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y el Reglamento regulador de canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período durante el plazo de dos meses.

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria, o en metálico en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00.

**ORERA****Núm. 13.168**

Aprobados por resolución de la Alcaldía los padrones correspondientes a las tasas por suministro de agua potable y por recogida domiciliar de basuras relativos al tercer trimestre de 2013, estos quedan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a efectos de posibles reclamaciones.

Contra el acto administrativo de aprobación de dichos padrones se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

—Período voluntario: Desde el 2 de diciembre de 2013 al 2 de febrero de 2014.

—Período ejecutivo: Se iniciará transcurrido el período anterior y determinará el devengo del recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que procedan.

—Forma de pago: En metálico, en las oficinas municipales, todos los martes y jueves hábiles, en horario de oficina. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Orera, 21 de noviembre de 2013. — El alcalde, Juan Luis Gómez García.

**PINSEQUE****Núm. 13.159**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.I c2) de la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión de padrón de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, así como en el censo electoral por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

1. Nicholl Lesley Doreen (X-5.161.177-T).

2. Adrian Romulescu (X-8.593.222-P).

3. Edison Orlando Cuadrado Germán (X-7.140.830-C).

4. Cornel Cosmin Crisan (X-9.912.476-M).

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a los interesados, se les otorga trámite de audiencia a través del presente edicto por un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ, durante el cual podrán presentar cuantas alegaciones o documentos estimen pertinentes.

Pinseque, a 4 de noviembre de 2013. — El alcalde, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

**PINSEQUE****Núm. 13.164**

Por parte de Cristalería San Rafael, S.L., se ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de cristalería-tratamiento del vidrio en polígono industrial Los Leones, nave 179, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia pue-

Transcurridos los plazos de pago en período voluntario sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

- Tasas por suministro de agua, alcantarillado, basuras y contadores averiados:
  - Recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

- Canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:
  - Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

San Mateo de Gállego, a 22 de noviembre de 2013. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

## SÁSTAGO

### Núm. 13.151

Por decreto número 186/13, de fecha 8 de noviembre de 2013, esta Alcaldía ha aprobado el padrón cobratorio de arriendos de cultivo correspondiente al ejercicio 2013, que se expone al público por espacio de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a los efectos señalados en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas. El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dicho padrón se abrirá a los diez días de su publicación y comprenderá dos meses.

Sástago, a 8 de noviembre de 2013. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

## TRASMOZ

### Núm. 13.198

El Pleno del Ayuntamiento de Trasmoz, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 2/2013, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Trasmoz, a 11 de noviembre de 2013. — El alcalde-presidente, Javier Moliner Cebollada.

## UTEBO

### Núm. 13.167

*ANUNCIO relativo a la formalización del contrato de gestión integral de las piscinas municipales y de asistencia en el complejo polideportivo Las Fuentes, realización de actividades complementarias y utilización privativa por el adjudicatario de parte de dichas instalaciones.*

Por medio del presente se anuncia la formalización del referido contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 10/2013-SSA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.utebo.es>.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Gestión integral de las piscinas municipales y de asistencia en el complejo polideportivo Las Fuentes, realización de actividades complementarias y utilización privativa por el adjudicatario de parte de dichas instalaciones.

- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 92000000-1.
- e) Acuerdo marco (si procede): No.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil del contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de agosto de 2013; de suspensión del plazo de licitación, el 31 de agosto de 2013, y de inicio de nuevo plazo, el 10 de septiembre de 2013.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 803.884,11 euros (IVA excluido).

5. *Presupuesto base de licitación:* Se establece por precio unitario a razón del número de recibos gestionado, según cuadro que se señala en el pliego de cláusulas administrativas (cláusula 13).

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 21 de octubre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de noviembre de 2013.
- c) Contratista: Utebo Aquática, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: A razón del número de recibos gestionado, según los siguientes precios unitarios:

NÚMERO DE RECIBOS EMITIDOS / TRIMESTRE		IMPORTE A PERCIBIR DEL AYUNTAMIENTO IVA EXCLUIDO
Desde	Hasta	
0	1.050	32,05 euros /recibo/trimestre
1.051	1.150	33,65 euros /recibo/trimestre
1.151	1.250	35,33 euros /recibo/trimestre
1.251	1.450	37,10 euros /recibo/trimestre
1.451 en adelante		Fijo 56.484,75 euros/trimestre
NÚMERO BONOS VERANO		IMPORTE A PERCIBIR DEL AYUNTAMIENTO IVA EXCLUIDO
Desde	Hasta	
0	650	8,72 euros/bono
651	850	9,16 euros/bono
851	1.050	9,62 euros/bono
1.051	1.250	10,10 euros/bono
1.251 en adelante		Fijo 15.178,15 euros/temporada

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única oferta presentada. Mejoras valoradas: Incrementar en dos semanas la apertura de la piscina climatizada respecto de la que se considera como temporada mínima en los pliegos de cláusulas.

Utebo, a 19 de noviembre de 2013. — El alcalde.

## ZUERA

### Núm. 13.163

*ANUNCIO sobre acuerdo relativo al establecimiento de régimen de retribuciones e indemnizaciones de altos cargos.*

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero. — La retribución del alcalde cuando ejerza el cargo con dedicación exclusiva permanecerá tal y como se aprobó en el Pleno del día 18 de junio de 2012.

Segundo. — Establecer a favor del resto de miembros de Corporación que ejerzan su cargo, tanto en régimen de dedicación exclusiva como de dedicación parcial en concepto de concejal delegado y tenencia de Alcaldía, una retribución de 200 euros mensuales, con un máximo de una delegación o una tenencia de Alcaldía.

La cantidad anual será el importe que corresponda a una mensualidad multiplicando por doce, y su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Corporación que perciban retribuciones serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social y las percepciones correspondientes quedan sujetas a la retención del IRPF.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, la base reguladora se calculará a razón de un mínimo de diez horas semanales por dedicación mínima efectiva como dedicación parcial.

Tercero. — Esta resolución tendrá efecto desde el día siguiente de la aprobación de este acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Cuarto. — Notificar a los interesados, a Intervención y al Departamento de Personal.

Quinto. — Incorporar este curso al expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo número 184/2013-AP contra el Ayuntamiento de Zuera, remitido al Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza.

Sexto. — Publicar el mencionado acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Corporación».

Lo que publica para general conocimiento y efectos.

Zuera, a 11 de noviembre de 2013. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

# SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NÚM. 13

Núm. 12.904

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por el procurador señor Piñol Lázaro, seguido en este órgano judicial al número de declaración de herederos 1.334/2013-R, por el fallecimiento sin testar de Ángel Marquina Herrero, ocurrido en Zaragoza el día 19 de agosto de 2013, promovido por Jesús Marquina Herrero, Miguel Marquina Herrero y Pedro Marquina Herrero, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, aperebiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil trece. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

#### JUZGADO NÚM. 13

Núm. 13.169

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.359/2013-C, por el fallecimiento de Aurelio Garza Ibáñez, nacido en Purroy-Morés (Zaragoza) el día 4 de noviembre de 1933, hijo de Aurelio y de Angeles, fallecido en Zaragoza el día 5 de septiembre de 2013, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por Milagros Garza Ibáñez, representada por el procurador don Fernando Gregorio Corbinos Cuartero, solicitando se declaren herederos del causante a sus parientes más próximos, sus hermanos Milagros Garza Ibáñez, Pilar Garza Ibáñez y José Garza Ibáñez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, aperebiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NÚM. 1

##### Cédula de notificación

Núm. 13.107

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de reclamación de cantidad número 1.243/2012 de este Juzgado de lo Social se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dicha resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Hernando Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de noviembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

#### JUZGADO NÚM. 1

Núm. 13.108

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 200/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Begoña Noya Villaverde contra la empresa Miriba 2008, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Begoña Noya Villaverde con la empresa Miriba 2008, S.L., condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Begoña Noya Villaverde.

Indemnización: 6.109,18 euros (desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia).

Salarios: 7.306,15 euros (desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia) y 3.450,99 euros (desde notificación de sentencia hasta fecha de auto de extinción de relación laboral).

Archívense las presentes actuaciones hasta que se inste su ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.2 LRJS).

Archívense las presentes actuaciones hasta que se inste su ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miriba 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE PINA DE PINA DE EBRO

Núm. 13.183

De conformidad con lo que disponen los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los regantes a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de diciembre de 2013, en el salón del Sindicato de Riegos de Pina de Ebro, a las 10:30 horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de partícipes, se celebrará a las 11:00 horas del expresado día y local, con los siguientes asuntos a tratar:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

3.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que para el próximo año presenta el Sindicato.

4.º Elecciones para la renovación de los cargos de presidente y vocales de la Junta de Gobierno.

5.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Pina de Ebro, a 14 de noviembre de 2013. — El presidente de la Comunidad de Regantes, Francisco José Blanquet Solé.

#### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)